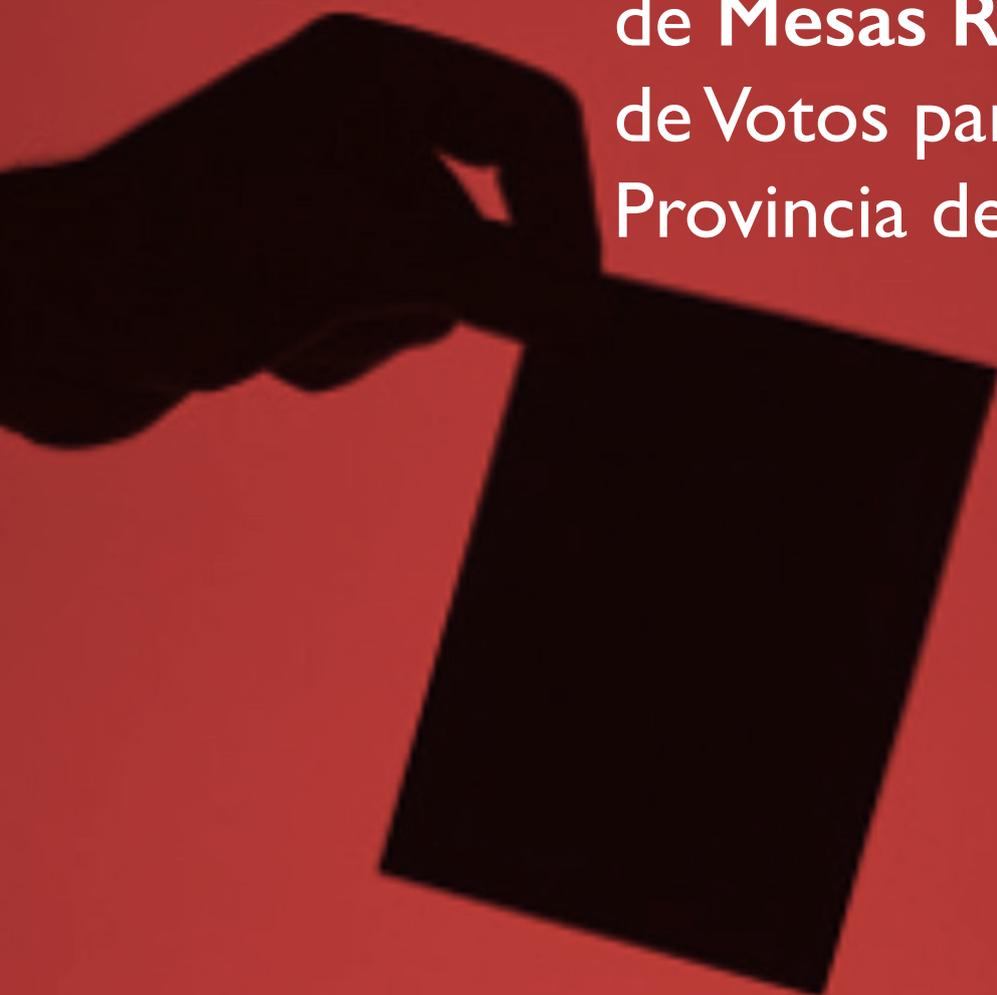


Manual para Autoridades de Mesas Receptoras de Votos para extranjeros, Provincia de Buenos Aires



EXTENSIÓN



Facultad de Ciencias
**JURÍDICAS
Y SOCIALES**
Universidad Nacional de La Plata



López Calendino, Sebastián Omar

Manual para autoridades de mesas receptoras de votos : para extranjeros de la provincia de Buenos Aires / Sebastián Omar López Calendino ; contribuciones de Marcelo Javier Ponti. - 3ra. edición editada - La Plata : Universidad Nacional de La Plata, 2019. 60 paginas ; 30 x 21 cm.

ISBN en trámite.

I. Elecciones. I. Ponti, Marcelo Javier, colab. II. Título.

CDD en trámite.

www.observatorioelectoralunlp.org

Este manual se terminó de imprimir en septiembre de 2019, en la Dirección de Comunicación y Ediciones Propias dependiente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, La Plata, Buenos Aires, Argentina.

Autoridades

Decano
ABOG MIGUEL O. BERRI

Secretario de Asuntos Institucionales
ABOG FERNANDO MAITINI

Redacción y Actualización
ABOG. SEBASTIÁN LÓPEZ CALENDINO

Colaboradora
ABOG. MARÍA EUGENIA NERVI

Diseño y Diagramación:
MARCELO J. PONTI

Índice

INTRODUCCIÓN	5
Mis derechos como extranjero residente en la Provincia de Buenos Aires	7
Cuales son los requisitos para ir a votar	8
Exentos	8
Justificación de no emisión del sufragio	8
Procedimiento	
EPAOS Y CONCEPTOS GENERALES	9
Autoridades del Acto Electoral. Presidente de Mesa y Suplente	10
Los Fiscales	12
Atribuciones de los Fiscales	12
Observadores Electorales	12
MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN	13
Lista de útiles que entregará el Correo al Presidente de Mesa	14
PREPARACIÓN DEL ACTO ELECTORAL	20
Habilitación de la urna de votación	21
Habilitación del cuarto oscuro	22
Falta de boletas ¿qué debo hacer?	23
APERTURA Y DESARROLLO DEL ACTO ELECTORAL	24
¿Quiénes pueden votar?	25
¿Quiénes no pueden votar?	25
Emisión y recepción de sufragios	26
Comprobación de la identidad del elector. Procedimiento	28
Voto de Identidad Impugnada	28
CLAUSURA DEL COMISIO Y ESCRUTINIO PROVISORIO	32
Clasificación de los votos	34
Acta de escrutinio provisorio	35
Certificado de Escrutinio	36
Acta de Cierre	36
Telegrama de Mesa	37
Delitos Electorales	39
Para Recordar	40
Frecuentes equivocaciones al completar las Actas y demás documentación	40
Recomendaciones	40
ANEXO LEGISLATIVO	41
Ley 5.109	42
Ley 11.700	54
Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires	55
Juzgados de Paz	56
Jueces Civiles y Comerciales en Turno	58

Introducción



El Observatorio de Estudios Electorales y Político Institucionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, presenta a los residentes extranjeros de la Provincia de Buenos Aires, Fiscales, Apoderados de las agrupaciones políticas provinciales, Consulados y Embajadas, Jueces de Paz y Jueces Civiles y Comerciales en turno el día de los comicios, el Primer Manual para Autoridades de Mesas Receptoras de votos para residentes extranjeros de la Provincia de Buenos Aires. El objetivo no se agota en capacitar sobre la normativa electoral provincial para cumplir con la función de Presidente de mesa o suplente. Se pretende también, educar cívicamente a todos los residentes extranjeros en sus derechos y obligaciones como electores activos y pasivos. La última parte del Manual contiene la normativa específica, el rol de la justicia electoral

Sebastián López CALENDINO
Sub Director

La provincia de Buenos Aires es una de las 23 provincias que conforman la República Argentina; su capital es la ciudad de La Plata.

Su extensión territorial de 307 571 km² es comparable que es la tercera entidad subnacional más extensa de Hispanoamérica detrás de Santa Cruz en Bolivia y Loreto en Perú.

Es también la provincia más extensa del país, y a su vez una de las provincias con la mayor densidad poblacional, 50,7 habitantes por km², superada solamente por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Tucumán.

Según el censo de 2010 su población supera los 15,6 millones de habitantes y es la provincia más poblada del país. Más de 1 millón de extranjeros son residentes y 669.676 están en condiciones de votar en el proceso electoral 2019.

Residentes extranjeros en la provincia de Buenos Aires, conforme al padrón electoral¹



¹ Datos de la Dirección Provincial Electoral. Subsecretaría de Gabinete. Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

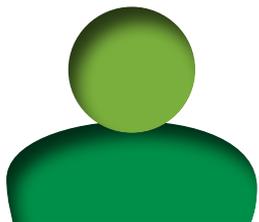
El régimen electoral de los Extranjeros en la provincia de Buenos Aires está regulado en la Ley 11.700 con las modificaciones introducidas por leyes 12.312 y 1

Mis Derechos como extranjero residente en la provincia de Buenos Aires

Si tengo más de 18 años,

leo y escribo en idioma nacional,

+18



estoy incorporado en el padrón electoral, y cumpla con 2 años o más de residencia inmediata legal en la Provincia, tengo derecho a elegir:



Gobernador/a, Vicegobernador/a, Legisladores provinciales (Senadores y Diputados), Intendente, Concejales y Consejeros escolares.

El art.191 inc. 3 de la Constitución Provincial establece que "Serán elegibles los ciudadanos de veinticinco (25) años, que sepan leer y escribir, vecinos del distrito, con un año de domicilio anterior a la elección y, si son extranjeros, tengan además cinco años de residencia y estén inscriptos en el registro especial".



puedo postularme como candidato a concejal.

Carácter Obligatorio del Sufragio a partir de 2009 el sufragio es obligatorio conforme el artículo 1° de la ley 14086 y el Art. 59 de la Constitución Provincial. En caso de no concurrir a votar de aplicación las penalidades establecidas en la Ley Electoral N° 5.109.

Cuáles son los requisitos para concurrir a votar:



Llevar el documento de identidad habilitante

Estar Inscripto en el padrón de electores extranjeros.

El padrón de electores extranjeros puede consultarse en www.juntaelectoral.gba.gov.ar

En caso de no figurar en el padrón de electores extranjeros, concurrir a la Delegación del Registro de las Personas más cercana a su domicilio.

Quedan exentos de la obligación de votar:

- Los que se hallen físicamente imposibilitados para concurrir al comicio por razones de salud. La enfermedad se justificará con un certificado expedido por la autoridad competente, el cual deberá ser presentado en el domicilio donde se encuentre la persona imposibilitada de trasladarse, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.
- Los funcionarios y empleados que por sus ocupaciones, como tales, no puedan hacerlo. Estos casos se justificarán con un certificado expedido por los superiores jerárquicos.
- Los jueces y sus auxiliares que por imperio de esta Ley deban asistir al comicio.
- Los que al día de la elección se encuentren a más de quinientos (500) metros de su domicilio y el alejamiento obedece a motivos razonables, debiendo acreditarse ante la autoridad que corresponda.
- El personal de organismos y empresas de servicios públicos que por razones atinentes a su cumplimiento deban realizar tareas que le impidan asistir al comicio durante su desarrollo. En ese caso el empleador o su representante legal comunicarán a la Junta Electoral la nómina respectiva con diez días de anticipación a la fecha de la elección. La falsedad en las certificaciones aquí previstas hará pasible a los responsables de la misma a los efectos del Código Penal. Las exenciones que consagra este artículo son de carácter optativo para el elector. (artículo 4 ley 5.109).

JUSTIFICACIÓN DE NO EMISIÓN DEL SUFRAGIO. PROCEDIMIENTO

Aquellos extranjeros que no hayan emitido su voto y NO EMISIÓN DEL SUFRAGIO deberán concurrir dentro de los sesenta (60) días contados a partir del día de la elección, al Juzgado de Paz o Civil y Comercial de Primera Instancia en turno según corresponda, con el documento de identidad, fotocopia y documentación que acredite su situación.

En el caso de los extranjeros que residen en la ciudad de La Plata, podrán concurrir a las dependencias de la Junta Electoral sita en Avenida 13 nro. 34 e/32 y 33 de esta ciudad, en el horario de 8 a 14 horas, con la misma documentación que se expuso en el párrafo anterior.

De conformidad con el Artículo 137 de la Ley 5.109: (Texto según Ley 14.456) Se impondrá multa de pesos cincuenta (\$ 50) a pesos quinientos (\$500) a los electores mayores de dieciocho (18) años y menores de setenta (70) años que dejaren de emitir su voto y no concurrir dentro de los sesenta (60) días de la respectiva elección. Una vez finalizada la elección, los jueces y sus auxiliares respectivos la nómina de los electores que no concurren a votar, para que inicien las acciones correspondientes.

EPAOS y Conceptos Generales



E.P.A.O.S

Son ELECCIONES PRIMARIAS porque constituyen el proceso mediante el cual el electorado elige, entre todas las ofertas de precandidatos propuestas por las diferentes líneas internas de las agrupaciones políticas reconocidas, quienes conformarán posteriormente las listas de cargos electivos provinciales y municipales.

Son ABIERTAS porque todos los electores participan de la selección de precandidatos, independientemente de que sean o no partidaria, y en este caso, sin importar cuál.

Son OBLIGATORIAS para todos los electores argentinos nativos y por opción desde los 16 años, argentinos naturalizados desde los 18 y extranjeros mayores de edad que sepan leer y escribir en idioma nacional, con 2 años de residencia inmediata en la provincia de Buenos Aires que no estén inhabilitados por la normativa vigente.

Asimismo, son obligatorias para las agrupaciones municipales, partidos políticos y alianzas transitorias electorales que deseen intervenir en la elección general, aún en los casos de presentación de una sola lista.

Son SIMULTÁNEAS porque se celebran, en este caso el 11 de agosto, en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, y en un mismo acto electoral. En este acto el electorado determina todas las candidaturas a cargos electivos en disputa.

*Son partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas transitorias los grupos de personas constituidos para intervenir en elecciones provinciales.

*Las listas de precandidatos compiten para obtener las candidaturas de una agrupación política. Toda agrupación política puede presentar una o más listas.

* Como resultado de las E.P.A.O.S, cada agrupación política podrá participar en los comicios generales (27 de octubre) postulando como candidatos a quienes hayan resultado electos, siempre que la agrupación en su conjunto haya obtenido (entre toda la oferta electoral) al menos el 1,5% de los votos válidos emitidos por categoría en el distrito en que se vota, o no afiliación

ELECCIONES GENERALES

En este proceso electoral del año 2019, los cargos provinciales y municipales a elegir son:
Gobernador y Vicegobernador

23 Senadores Provinciales Titulares
15 Senadores Provinciales Suplentes
46 Diputados Provinciales Titulares
28 Diputados Provinciales Suplentes
135 Intendentes
1097 Concejales Titulares
706 Concejales Suplentes
401 Consejeros Escolares Titulares
401 Consejeros Escolares Suplentes

Autoridades del acto Electoral Presidente de Mesa y Suplente

Usted ha sido designado/a para desempeñar un rol protagónico durante los comicios y deberá garantizar un desarrollo general de la preparación del acto electoral, la apertura, el desarrollo del proceso de votación, la clausura y el escrutinio de la mesa receptora de votos que preside. Finalmente haremos hincapié en la confección de la documentación, la devolución del material electoral y la entrega de la documentación a los funcionarios del Correo Argentino.

Usted ha sido designado/a para desempeñar un rol protagónico durante los comicios y deberá garantizar un desarrollo general de la preparación del acto electoral, la apertura, el desarrollo del proceso de votación, la clausura y el escrutinio de la mesa receptora de votos que preside. Finalmente haremos hincapié en la confección de la documentación, la devolución del material electoral y la entrega de la documentación a los funcionarios del Correo Argentino.

Se presentarán a continuación los conceptos generales de la preparación del acto electoral, la apertura, el desarrollo del proceso de votación, la clausura y el escrutinio de la mesa receptora de votos que preside. Finalmente haremos hincapié en la confección de la documentación, la devolución del material electoral y la entrega de la documentación a los funcionarios del Correo Argentino.

Las elecciones Primarias, Abiertas, Obligatorias y Simultaneas son el 13 de agosto mientras que las generales el 22 de octubre.

Para las elecciones de cargos provinciales en las mesas de votación de residentes extranjeros se aplica la Ley Electoral Provincial 5.109.

El **Presidente de mesa** receptora de votos es la máxima autoridad electoral.

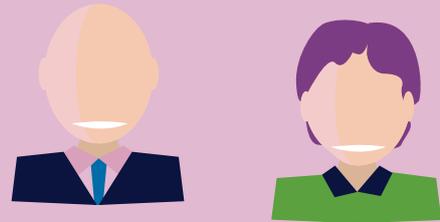
El **suplente** comparte sus responsabilidades y puede reemplazarlo. Tiene el deber de estar presente durante todo el desarrollo de los comicios.

Cada mesa se constituye con un elector, que actuará como única autoridad, denominado presidente, y por un suplente, que lo reemplazará por inasistencia o cuando se ausentare de la mesa.

Si después de constituida, concurre el presidente, tomará de hecho posesión de su cargo.

El **suplente** está obligado a concurrir a la mesa en

la hora de clausura de los comicios para colaborar en el escrutinio provisorio. Los electores que hayan cumplido funciones como



autoridades de mesa recibirán una compensación consistente en una suma viático. Las designaciones de autoridades de mesa son dispuestas por la Junta Electoral.

Para actuar como presidente debe ser elector en ejercicio en el circuito de su designación, tener entre 18 y 70 años, y saber leer y escribir (Art. 40 Ley 5.109).

El cargo de autoridad de las mesas receptoras de votos, es obligatorio y nadie puede excusarse de desempeñarlo, sino por imposibilidad local o por haber cumplido sesenta (60) años de edad. La causa de excusación deberá ser presentada a la Junta Electoral dentro de los tres (3) días de recibido el nombramiento, la que resolverá sin más recurso (Art. 42 Ley 5.109).

Corresponde a los Presidentes de mesa (Art. 43 Ley 5.109):

1- Tomar las providencias necesarias para obviar cualquier inconveniente que entorpezca el acto electoral,

2.- Ordenar la detención de cualquier persona que pretendiere votar dos o más veces, que intentare dar publicidad a su voto en el acto de emitirlo, o que cometiere alguna otra infracción electoral como por ejemplo, alterar el orden público.

3.- Mantener expedito el lugar del comicio y las calles que a él condujeran.

Los Presidentes de mesa están obligados a ser designados por los partidos o agrupaciones respectivas listas de candidatos (Art. 47 Ley 5.109).

PROCESO

Los fiscales no son autoridades de mesa establecimiento de votación. Controlan el desempeño de éstas y fiscalizan las operaciones del acto electoral, son responsables de reponer las boletas y formalizar los reclamos que correspondan, pero no deciden ni confeccionan la documentación.

Puede haber hasta tres tipos de fiscales: Los Fiscales de Mesas receptoras de votos que actúan en una única mesa. Los Fiscales Generales, que actúan en todo el establecimiento de votación. Los Fiscales de circuito. Todos deben estar inscriptos en el Registro Electoral del distrito (Art. 53 ley 5.109).

Requisitos: Inscripción de las autoridades de los partidos políticos de distrito, en las EPAOS se podrá presentar un fiscal de mesa por lista en las Elecciones Generales habra uno por partido (art. 49 Ley 5.109).

Para ser fiscal es necesario estar inscripto en el Registro de Electores del Distrito (Art. 50 Ley 5.109)

En caso que un fiscal no reúna las condiciones necesarias a juicio del Presidente de mesa, éste lo admitirá transitoriamente, dando cuenta al Juez de Paz o, en su caso al Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en turno y solicitará al propio tiempo al partido o agrupación política que el mismo representa, su inmediato reemplazo.

MODELO DE PODER PARA FISCALES

Nombre de la Agrupación Política: _____

Domicilio: _____ Cédula N°: _____ Fecha: _____

El que suscribe: _____ de la Agrupación Política: _____

Informa que se ha delegado al suscriptor: Poder Documental Poder Judicial Poder Testimonio del acto electoral de fecha: _____ en la mesa que está prestando como mesa electoral.

Fecha y ciudad más abastecida: _____

Atribuciones de los Fiscales

Entrar y salir libremente del establecimiento de votación.

Solicitar al Presidente de Mesa examinar el cuarto oscuro cuando lo considere necesario.

Facilitar a las autoridades de Mesa las boletas del partido que fiscalizan para su colocación en el cuarto oscuro.

Estar presente al momento de la habilitación del cuarto oscuro.

Observadores electorales

La Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires creó un Registro de Observadores Electorales. Desde su creación el Observatorio de Estudios Electorales y Político Institucionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad

Controlar la existencia del elector en el padrón y cuestionar o impugnar su identidad.

Presenciar el escrutinio de mesa y formular las protestas a la autoridad de mesa. El Presidente de mesa la consignará en el acta respectiva en forma detallada.

Solicitar al finalizar el acto de escrutinio con los resultados correspondientes, en la mesa que actuaron.

Nacional de La Plata ha participado en forma ininterrumpida.

El Observador desarrolla una tarea tendiente a efectuar un seguimiento puntual del acto electoral, el que comprenderá la búsqueda y obtención completa y exacta de información, y su análisis imparcial y profesional para la extracción de conclusiones.

Material y Documentación



Las autoridades de mesa designadas se presentarán el día señalado para la elección, a las siete y treinta **7:30 hs.**, portando el telegrama de designación. Los integrantes de las mesas receptoras de votos ocuparán

el local designado para su funcionamiento y recibirán bajo recibo la urna y los útiles necesarios suministrados por los funcionarios o empleados del Correo.

FORM. N° 10

Oficina de Correos de
Recibi de la Oficina de Correos una caja conteniendo los siguientes útiles para el servicio de la Mesa Electoral N° Circuito Sección

ALMOHADILLA
BOLIGRAFO
CINTA ADHESIVA

TINTA
REGLA

Fecha

FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMICIO

NOTAS - La oficina de Correos devolverá este recibo a su firmante después de la elección una vez que éste haya entregado los artículos recibidos, debiendo hacer constar al dorso, bajo la firma del empleado que actúe, los útiles que faltan a efectos de formularle cargo al presidente del comicio en su oportunidad.

- La caja con la dotación completa debe ser devuelta directamente a la Cabecera del Distrito Postal ubicado en la ciudad Capital de la Provincia, dentro de los tres días siguientes al de la elección.

F 81

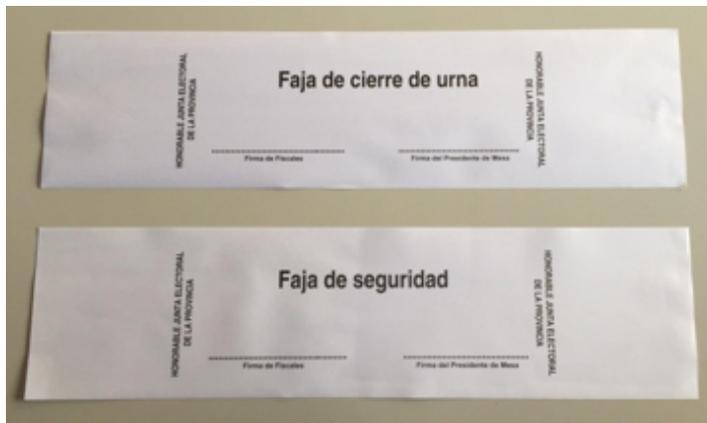
11EBO - Form. 91234

Recibo que firmará el presidente

Lista de útiles que entregará el correo al Presidente de mesa



Urnas



Fajas

Padrones

Padrón troquelado:

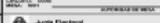
Que utilizará sólo el Presidente de mesa y/o suplente.

PADRON DE AUTORIDAD DE MESA HOJA NRO 1

SECCION ELECTORAL

006 - AZUL
CIRCUITO:00060
MESA NRO:9001
ESCUELA:10015

JUNTA ELECTORAL
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
ELECCIONES GENERALES
27 de octubre de 2013
Padrón de Electores Extranjeros
Inscritos al 17 de Julio de 2013

AEDO ESPINOZA YOLANDA DEL JUJUY Y CIRCUNVALACION 0 N ORDEN: 001 DOC: 94588879 DNI 1947		
AGUILERA OVANDO IGNACIA FIDELINA MORENO 785 N ORDEN: 002 DOC: 94549662 DNI 1985		
AGUIRRE LUIS ERNESTO CANADA 54 N ORDEN: 003 DOC: 92049152 DNI 1962		
ALBERTI NUÑEZ JEAN FRANCO GUAMINI 823 N ORDEN: 004 DOC: 94457917 DNI 1985		
ALI EMMA SIN CALLE N ORDEN: 005 DOC: 93693108 DNI 1927		

Padrón para pegar en la pared

PADRON PARA PEGAR EN LA PARED

SECCION ELECTORAL

006 - AZUL
CIRCUITO:00060
MESA NRO:9001
ESCUELA:10015

JUNTA ELECTORAL
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
ELECCIONES GENERALES
27 de octubre de 2013
Lista Definitiva de Electores Extranjeros
Inscritos al 17 de Julio de 2013

N Orden	Apellido y Nombre	Página	N Orden	Apellido y Nombre	Página
001	AEDO ESPINOZA YOLANDA DEL JUJUY Y CIRCUNVALACION 0	1	001	ABERO MARIANA	1
002	AGUILERA OVANDO IGNACIA FIDELINA MORENO 785	1	002	ABRAHAM JUAN	1
003	AGUIRRE LUIS ERNESTO CANADA 54	1	003	ABRAHAM JUAN	1
004	ALBERTI NUÑEZ JEAN FRANCO GUAMINI 823	1	004	ABRAHAM JUAN	1
005	ALI EMMA SIN CALLE	1	005	ABRAHAM JUAN	1
006	ALONSO MARIANO CARMELO MANUELA	1	006	ABRAHAM JUAN	1
007	ALVAREZ JESUS	1	007	ABRAHAM JUAN	1
008	AMARAL ANA CONCEPCION	1	008	ABRAHAM JUAN	1
009	AMARAL ANA CONCEPCION	1	009	ABRAHAM JUAN	1
010	AMARAL ANA CONCEPCION	1	010	ABRAHAM JUAN	1
011	AMARAL ANA CONCEPCION	1	011	ABRAHAM JUAN	1
012	AMARAL ANA CONCEPCION	1	012	ABRAHAM JUAN	1
013	AMARAL ANA CONCEPCION	1	013	ABRAHAM JUAN	1
014	AMARAL ANA CONCEPCION	1	014	ABRAHAM JUAN	1
015	AMARAL ANA CONCEPCION	1	015	ABRAHAM JUAN	1
016	AMARAL ANA CONCEPCION	1	016	ABRAHAM JUAN	1
017	AMARAL ANA CONCEPCION	1	017	ABRAHAM JUAN	1
018	AMARAL ANA CONCEPCION	1	018	ABRAHAM JUAN	1
019	AMARAL ANA CONCEPCION	1	019	ABRAHAM JUAN	1
020	AMARAL ANA CONCEPCION	1	020	ABRAHAM JUAN	1
021	AMARAL ANA CONCEPCION	1	021	ABRAHAM JUAN	1
022	AMARAL ANA CONCEPCION	1	022	ABRAHAM JUAN	1
023	AMARAL ANA CONCEPCION	1	023	ABRAHAM JUAN	1
024	AMARAL ANA CONCEPCION	1	024	ABRAHAM JUAN	1
025	AMARAL ANA CONCEPCION	1	025	ABRAHAM JUAN	1
026	AMARAL ANA CONCEPCION	1	026	ABRAHAM JUAN	1
027	AMARAL ANA CONCEPCION	1	027	ABRAHAM JUAN	1
028	AMARAL ANA CONCEPCION	1	028	ABRAHAM JUAN	1
029	AMARAL ANA CONCEPCION	1	029	ABRAHAM JUAN	1
030	AMARAL ANA CONCEPCION	1	030	ABRAHAM JUAN	1
031	AMARAL ANA CONCEPCION	1	031	ABRAHAM JUAN	1
032	AMARAL ANA CONCEPCION	1	032	ABRAHAM JUAN	1
033	AMARAL ANA CONCEPCION	1	033	ABRAHAM JUAN	1
034	AMARAL ANA CONCEPCION	1	034	ABRAHAM JUAN	1
035	AMARAL ANA CONCEPCION	1	035	ABRAHAM JUAN	1
036	AMARAL ANA CONCEPCION	1	036	ABRAHAM JUAN	1
037	AMARAL ANA CONCEPCION	1	037	ABRAHAM JUAN	1
038	AMARAL ANA CONCEPCION	1	038	ABRAHAM JUAN	1
039	AMARAL ANA CONCEPCION	1	039	ABRAHAM JUAN	1
040	AMARAL ANA CONCEPCION	1	040	ABRAHAM JUAN	1
041	AMARAL ANA CONCEPCION	1	041	ABRAHAM JUAN	1
042	AMARAL ANA CONCEPCION	1	042	ABRAHAM JUAN	1
043	AMARAL ANA CONCEPCION	1	043	ABRAHAM JUAN	1
044	AMARAL ANA CONCEPCION	1	044	ABRAHAM JUAN	1
045	AMARAL ANA CONCEPCION	1	045	ABRAHAM JUAN	1
046	AMARAL ANA CONCEPCION	1	046	ABRAHAM JUAN	1
047	AMARAL ANA CONCEPCION	1	047	ABRAHAM JUAN	1
048	AMARAL ANA CONCEPCION	1	048	ABRAHAM JUAN	1
049	AMARAL ANA CONCEPCION	1	049	ABRAHAM JUAN	1
050	AMARAL ANA CONCEPCION	1	050	ABRAHAM JUAN	1

Padrón para fiscales

PADRON PARA FISCALES

SECCION ELECTORAL

006 - AZUL
CIRCUITO:00060
MESA NRO:9001
ESCUELA:10015

JUNTA ELECTORAL
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
ELECCIONES GENERALES
27 de octubre de 2013
Lista Definitiva de Electores Extranjeros
Inscritos al 17 de Julio de 2013

N Orden	Apellido y Nombre	DNI	Voto	N Orden	Apellido y Nombre	DNI	Voto
001	AEDO ESPINOZA YOLANDA DEL CARMEN JUJUY Y CIRCUNVALACION 0	1947		001	ABERO MARIANA	1972	
002	AGUILERA OVANDO IGNACIA FIDELINA MORENO 785	1985		002	ABRAHAM JUAN	1977	
003	AGUIRRE LUIS ERNESTO CANADA 54	1962		003	ABRAHAM JUAN	1977	
004	ALBERTI NUÑEZ JEAN FRANCO GUAMINI 823	1985		004	ABRAHAM JUAN	1977	
005	ALI EMMA SIN CALLE	1927		005	ABRAHAM JUAN	1977	
006	ALONSO MARIANO CARMELO MANUELA	1985		006	ABRAHAM JUAN	1977	
007	ALVAREZ JESUS	1985		007	ABRAHAM JUAN	1977	
008	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		008	ABRAHAM JUAN	1977	
009	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		009	ABRAHAM JUAN	1977	
010	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		010	ABRAHAM JUAN	1977	
011	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		011	ABRAHAM JUAN	1977	
012	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		012	ABRAHAM JUAN	1977	
013	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		013	ABRAHAM JUAN	1977	
014	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		014	ABRAHAM JUAN	1977	
015	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		015	ABRAHAM JUAN	1977	
016	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		016	ABRAHAM JUAN	1977	
017	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		017	ABRAHAM JUAN	1977	
018	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		018	ABRAHAM JUAN	1977	
019	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		019	ABRAHAM JUAN	1977	
020	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		020	ABRAHAM JUAN	1977	
021	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		021	ABRAHAM JUAN	1977	
022	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		022	ABRAHAM JUAN	1977	
023	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		023	ABRAHAM JUAN	1977	
024	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		024	ABRAHAM JUAN	1977	
025	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		025	ABRAHAM JUAN	1977	
026	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		026	ABRAHAM JUAN	1977	
027	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		027	ABRAHAM JUAN	1977	
028	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		028	ABRAHAM JUAN	1977	
029	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		029	ABRAHAM JUAN	1977	
030	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		030	ABRAHAM JUAN	1977	
031	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		031	ABRAHAM JUAN	1977	
032	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		032	ABRAHAM JUAN	1977	
033	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		033	ABRAHAM JUAN	1977	
034	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		034	ABRAHAM JUAN	1977	
035	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		035	ABRAHAM JUAN	1977	
036	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		036	ABRAHAM JUAN	1977	
037	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		037	ABRAHAM JUAN	1977	
038	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		038	ABRAHAM JUAN	1977	
039	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		039	ABRAHAM JUAN	1977	
040	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		040	ABRAHAM JUAN	1977	
041	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		041	ABRAHAM JUAN	1977	
042	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		042	ABRAHAM JUAN	1977	
043	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		043	ABRAHAM JUAN	1977	
044	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		044	ABRAHAM JUAN	1977	
045	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		045	ABRAHAM JUAN	1977	
046	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		046	ABRAHAM JUAN	1977	
047	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		047	ABRAHAM JUAN	1977	
048	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		048	ABRAHAM JUAN	1977	
049	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		049	ABRAHAM JUAN	1977	
050	AMARAL ANA CONCEPCION	1985		050	ABRAHAM JUAN	1977	

DISTRITO ELECTORAL	
006 AZUL	
CIRCUITO 00060	MESA 9001

ACTA DE CLAUSURA Y ESCRUTINIO

Siendo las horas se clausuró el comicio con la presencia de las Autoridades y Fiscales se procedió a efectuar el escrutinio y documentar el resultado.

Nómina de los Fiscales que recibieron **“Certificado de Escrutinio”**.

PARTIDO	FIRMA	ACLARACION Y NRO DE DOC.
1	_____	_____
2	_____	_____
3	_____	_____
4	_____	_____
5	_____	_____
6	_____	_____

Protestas formuladas:
.....

Identificación de personal de Custodia:
.....

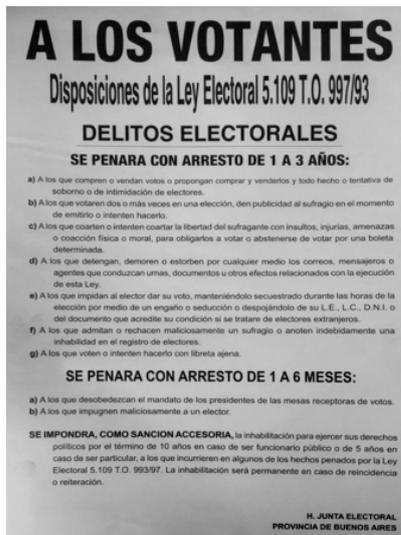
Firma Presidente

Firma Suplente

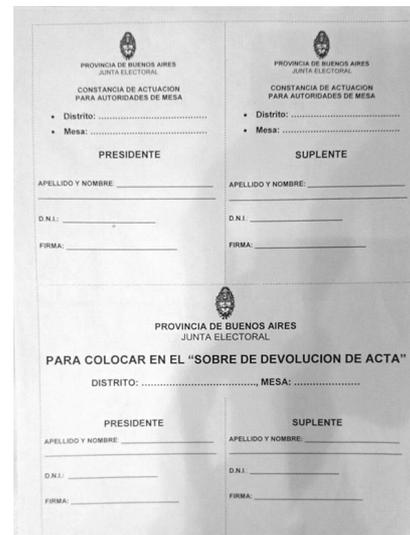
Papel para colocar el número de mesa



Carteles dirigidos a los votantes



Troquel de Compensación



Sobre de devolución de documentación.

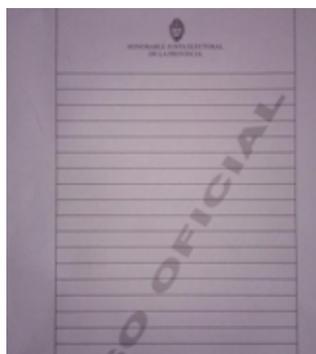
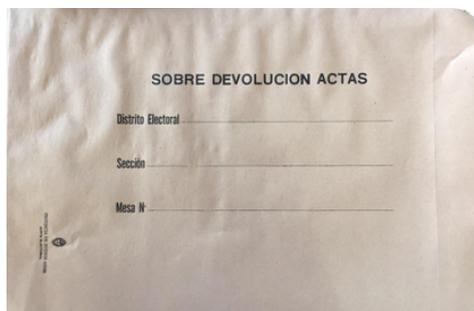
Allí se debe guardar:

- acta de apertura y cierre,
- acta de escrutinio provisorio (con firma y DNI de autoridades) y padrón utilizado por el presidente de mesa.

.Troquel de compensación de Autoridades de Mesa.

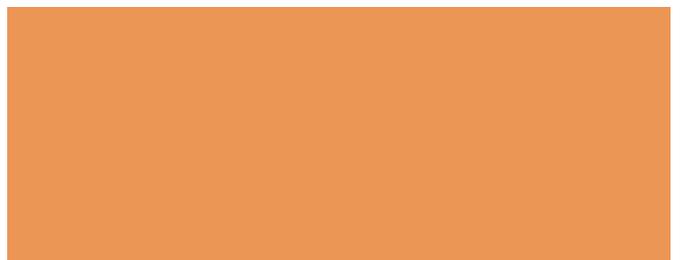
Hoja de uso oficial para labrar actas en situaciones no previstas en los formularios.

- Regla, Bolígrafo, Almohadilla, recipiente con tinta, cinta para pegar

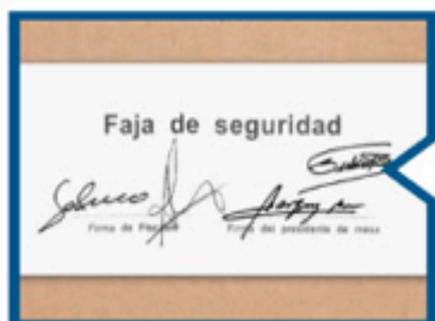


ATENCIÓN: la utilización de la tinta y la almohadilla es solo a los fines de colocación de impugnación de identidad de un elector. Sin perjuicio de que se ha observado que no siempre están dentro de los materiales entregados por el correo. Se recomienda el uso de los frones para colocada en los formularios respectivos.

Preparación del Acto Electoral



El Presidente verificará que la urna se encuentre vacía y acto seguido la cerrará con la faja autoadhesiva dejando libre la ranura para el ingreso de los sobres de votación.



HABILITACIÓN DE LA URNA DE VOTACIÓN

SUGERENCIA: en cuanto a la faja de cierre por el presidente, el suplente y los

INSTALACIÓN DE LA MESA: ubique la mesa en un lugar accesible, identifíquela con su número.

Habilitación del cuarto oscuro

El local (comúnmente un aula) en el que los electores deberán ensobrar la boleta de sufragio, no tendrá más que una puerta utilizable y será iluminado —con luz artificial si fuer— que sea de fácil acceso y circulación para el normal desplazamiento de personas con imposibilidades físicas.

El Presidente de mesa clausurará las puertas (si tiene más de una) y ventanas en presencia de al menos dos fiscales o electores y antes de la clausura se irán retiradas hasta después de terminado el acto (Arts. 59 y 60 de la Ley 5.109).

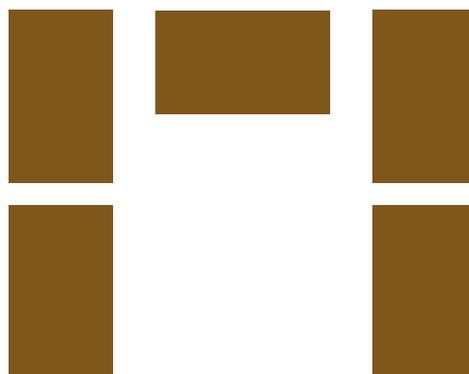


SUGERENCIAS: clausure puertas y ventanas (sólo deje una puerta para el acceso del votante), Utilice un aula inmediata a la mesa y que esté a la vista de todos, Precinte todos los muebles con puertas donde se pueda esconder cualquier material electoral, Verifique que no haya sugerir al elector votar en un determinado sentido (ubicación de boletas en altares o con carteles indicadores).

En el cuarto oscuro el presidente deberá confrontar las boletas de sufragio con los modelos oficiales (ESTOS MODELOS NO VAN DENTRO DEL CUARTO OSCURO). Una vez corroborado las boletas, el presidente deberá clausurar el cuarto oscuro siguiendo el orden de la Acta de los Escritorios, es decir, en el orden de menor a mayor y de izquierda a derecha.

Cada Presidente de mesa deberá recibir, juntamente con los útiles y documentos previstos, un ejemplar de la boleta electoral autorizada por la Junta Electoral (Art. 64 in fine Ley 5.109).

SUGERENCIA: ubicar las mesas en las que se depositarán las boletas en forma de herrera para la mejor visualización del elector al momento de entrar al cuarto oscuro”.



FALTA DE BOLETAS ¿QUÉ DEBO HACER?

La falta de boletas de alguna agrupación política en el cuarto oscuro no es motivo suficiente para impedir la apertura

Tampoco la falta de boletas durante el proceso de votación es motivo de interrupción del comicio.

Pasos a seguir para evitar la ausencia de boletas en el cuarto oscuro de la mesa que preside:

- Solicitar la provisión de las boletas a los fiscales o presidentes de mesa
- En caso que la búsqueda tenga resultado negativo, solicitar la hoja oficial para actas y solicitar

La Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires estableció un cronograma provisorio para la provisión de Boletas de franquicia aclarando que sólo se recibirán las boletas de dos cuerpos, con las categorías legisladores provinciales –según la sección que corresponda- y lista municipal – Concejales y Consejeros Escolares.

Es habitual que las agrupaciones políticas instruyan a sus fiscales –según la sección que corresponda- y lista municipal –Concejales y Consejeros Escolares. Es habitual que las agrupaciones políticas instruyan a sus fiscales –según la sección que corresponda- y lista municipal –Concejales y Consejeros Escolares.

que no corresponden para la elección de residentes extranjeros, esto es reponer boletas con las categorías Senadores y Diputados Nacionales.

Se sugiere a los fines que las agrupaciones políticas repongan las boletas en los cuartos oscuros solamente para las categorías de legisladores provinciales –según la sección que corresponda- y lista municipal –Concejales y Consejeros Escolares.

ATENCIÓN: no se podrán colocar en el cuarto oscuro boletas no oficializadas por la Junta Electoral

Tampoco las agrupaciones políticas que no participen del comicio podrán designar fiscales para controlar

Apertura y desarrollo del Acto Electoral



A las **8 hs.** en punto, aunque se encuentre presente

sólo el Presidente de mesa, comenzará el proceso de votación.

Se deberá completar el acta de apertura sin dejar espacios en blanco.

ACTA DE APERTURA DEL COMICIO

DISTRITO ELECTORAL
 006
 AZUL
 CIRCUITO MESA
 00000 9001

....., siendo las horas, en virtud de la convocatoria El xx de xxxxx de 2017 Provincial 114/15, el que suscribe Don320/17 documento....., Presidente de Mesa y en presencia del Suplente DonNº Documento..... y Fiscales de los siguientes Partidos Políticos –
DECLARA ABIERTO EL ACTO ELECTORAL.

DOC.	PARTIDO	FIRMA	ACLARACION Y NRO. DE
1	_____	_____	_____
2	_____	_____	_____
3	_____	_____	_____
4	_____	_____	_____
5	_____	_____	_____
6	_____	_____	_____
	_____	_____	_____

Firma Presidente
Firma Suplente

Si los fiscales no estuvieron firmados o se negaron a hacerlo haciéndolo testificar que firmarán el acta. El comunicará inmediatamente al Juez de Paz o al Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en turno, la hora en que quedó constituida (Art. 69 ante último párrafo de la Ley 5.109).

¿Quiénes pueden Votar?

Todos los electores que electoral y acrediten su identidad.

No se puede negar el derecho al sufragio a los electores que cumplan con tales condiciones salvo el caso en que su nombre haya sido inhabilitado por la Junta Electoral.

ATENCIÓN

NO PODRÁ AGREGARSE AL PADRÓN NINGÚN ELECTOR, FISCAL, AUTORIDAD DE MESA, TAMPOCO A LOS INTEGRANTES DEL COMANDO ELECTORAL.

¿Quiénes no pueden votar?

Los electores que no estén en el padrón de la mesa.

Quiénes figuren en el padrón por la Junta Electoral, aunque aleguen error involuntario.

Quiénes no presenten documento habilitante (No pueden votar quienes presenten pasaporte, constancia de documentación en trámite, tarjeta SUBE entre otras.).

Ante las excusaciones de autoridades de mesa que se pudieran producir, el funcionario del Correo Argentino S.A., de mayor jerarquía en el lugar procederá a designar e reemplazante entre los consignados en el padrón de mesa. También podrá designar a quienes deban desempeñarse como autoridades de mesa en aquellos casos en que no hubieran podido constituirse a las 8,30 hs., dentro de la nómina del padrón de mesa. (Conforme Resolución de la Junta Electoral del 24 de julio de 2015).

Emisión y recepción de sufragios

Comenzará el proceso de votación con el Presidente de mesa y los fiscales electores que figuren en el orden de llegada.

Se presentarán diciendo sus nombres y apellidos completos y deberán entregar el documento de identidad habilitado para sufragar, todo ello con el objeto de comprobar su identidad (Art. 71 Ley Electoral).

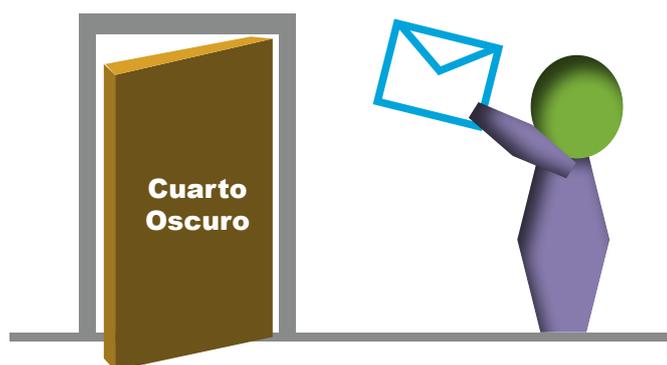
Una vez comprobada la identidad del elector, el Presidente de mesa entregará un sobre abierto y

vacio que firmará en ese cierre. Es muy importante que ningún sobre que no sea el firmado por el Presidente receptor de votos ingrese a la urna. **Para un mayor control recomendamos que el presidente o suplente firmen los sobres con colores diferentes en distintos horarios** (Por ejemplo: de 8 a 10 hs., con color azul, de 10 a 13 hs., con color negro, de 13 a 16 hs., con color verde y de 16 a la finalización con color rojo). Los fiscales de los partidos también los sobres en la parte del cierre.



Los votantes podrán seleccionar la boleta y/o cuerpo de su preferencia dentro del cuarto oscuro. Se debe garantizar el secreto del voto. Si pasado un minuto desde el ingreso

del sufragante, el mismo no saliera, el Presidente de Mesa SIN ENTRAR AL CUARTO OSCURO, lo llamará para que deposite su voto en la urna



ATENCIÓN NO PERMITA QUE EL VOTANTE INGRESE AL CUARTO OSCURO CON CARTERAS O BOLSOS (CON ESTA MEDIDA SE EVITA LA SUSTRACCIÓN DE BOLETAS DE SUFRAGIO DEL CUARTO OSCURO).



El votante al salir del cuarto oscuro deberá depositar en la urna el mismo sobre que se le entregó.

MUY IMPORTANTE: se sugiere que coloque la ranura de la urna donde deben ingresar los sobres de cara a usted, nunca debe estar de frente al elector. De esta manera podrá verificarlo firmado por los int



Una vez emitido el sufragio el Presidente de Mesa procederá a señalar en el padrón de electores de la mesa de votación, la indicación que el elector ha emitido el sufragio, a de mesa.

Asimismo se entregará al elector una constancia de emisión del voto (llamado "troquel") que contendrá impresos los siguientes datos: fecha y tipo de elección, nombre y apellido completo, tipo y número de documento cívico habilitante del elector y nomenclatura de la mesa. Dicha constancia será firmada por el Presidente de Mesa en el lugar destinado a tal efecto. El formato será establecido por la autoridad de aplicación.

SUGERENCIAS: es común que los padrones no estén debidamente troquelados por ello recomendamos utilizar la regla que le fue provista y o tijera para separar el troquel del padrón.
El Presidente de Mesa solicitará a los fiscales acreditados al menos cinco sobres. Éstos quedarán en poder del presidente. Cuando se acaben se firmarán cinco sobres.

ATENCIÓN: realizar una doble verificación de no entregar por error un troquel diferente al que le corresponde al votante e fr

FIRMA DEL VOTANTE

La Junta Electoral (autoridad de aplicación) elaboró los padrones con un espacio para la firma del votante. Allí deberá firmarse de la emisión del sufragio.

AEDO ESPINOZA YOLANDA DEL JUJUY Y CIRCUNVALACION 0				 Junta Electoral Provincia de Buenos Aires Elecciones Generales - 27 de Octubre de 2013	
N ORDEN: 001	DOC: 94588879	DNI	1947	No de Orden 001  006000609001001	
Observaciones		Firma del Votante		AEDO ESPINOZA YOLANDA DEL DOCUMENTO: 94588879 DISTRITO: 006 CIRCUITO: 00060 MESA: 9001 AUTORIDAD DE MESA	

Modelo de padrón del Presidente de mesa en el que se observa también el troquel que debe separarse y entregarse al votante.

Comprobación de la Identidad del Elector. Procedimiento. Voto de Identidad Impugnada

Al momento de la comprobación de la identidad del elector pueden ocurrir varios supuestos.

- Que el documento cívico habilitante p... páginas deterioradas. En este caso el Presidente de Mesa podrá interrogar al elector sobre las referencias y anotaciones que constan en el documento, relativas a su identidad. -Por ejemplo el domicilio, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, fecha de ingreso al país, nacionalidad, fecha de radicación (Art. 78 de la Ley 5109).
- Cuando por error de impresión del Regis... al que figura en el documento cívico habi... voto, siempre que las otras constancias del mismo coincidan con la del Registro de Electores.
- Cuando el nombre figure exactamente en... otras indicaciones, tampoco será motivo para la no admisión del voto. En uno y otro caso las divergencias se anotarán en la columna de observaciones. (Art. 80 de la Ley 5.109).

Ninguna autoridad, ni aún el juez electoral, podrán ordenar al Presidente de mesa que admita el voto de una persona que no figura inscripta
Artículo 80 in fine de la Ley 5.109.

Voto de identidad impugnada

En caso de que existan dudas sobre la identidad del elector (razones sufici... que se presenta no es el titular del documento cívico habilitante que exhibe... o cualquier elector; pueden solicitar la impugnación de la identidad. (Art. 81 Ley 5.109). La Autoridad de Mesa deberá seguir el siguiente procedimiento:
El elector podrá votar pero el sobre que utiliza para sufragar debe ser encerrado en otro sobre especial. Además se le entregará un formulario en el que el votante -al igual que en... junto con la del Presidente... partidos que lo deseen.
Será firmado también por... negare quedará anulada la impugnación. Asimismo se

anotará el tipo y número de documento cívico habilitante y el año de nacimiento del sufragante. Si el presidente considera infundada o maliciosa la impugnación, lo hará constar en la columna de observaciones (Art. 76 Ley 5.109).



Formulario para ser usado en casos de identidad impugnada.

Sobre para ser utilizado en caso de identidad impugnada.

PASO A PASO

PASO 1. Complete los espacios en blanco del formulario para voto sobre identidad impugnada;

PASO 2. Utilice la almohadilla y registre la impresión digito pulgar del elector en el formulario y en el sobre **f r m a d o s p o r u s t e d , e l e l e c t o r y e n e n s u c a s o f s c a l o e l e c t o r i m p u g n a n t e ;**

PASO 3. Coloque el formulario dentro del sobre de voto de identidad impugnada y entrégueselo abierto al votante, junto con uno de los sobres que se utilizan normalmente para la emisión de sufragio;

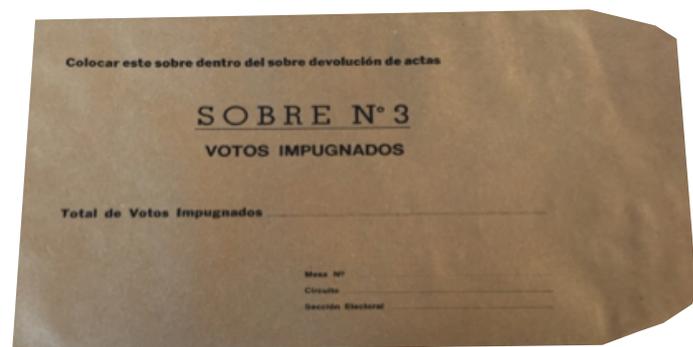
PASO 4. Invite al elector a pasar al cuarto oscuro. El Elector no podrá retirar el formulario del sobre especial. Al salir del cuarto oscuro el votante portará: el sobre común con su opción elegida en el cuarto oscuro debidamente cerrado y el sobre especial con el formulario de voto de identidad impugnada. A la vista de todos el sufragante introducirá el sobre común dentro del sobre especial que contiene el formulario. Una vez hecho esto ingresará el sobre a la urna;

PASO 5. El Presidente deberá marcar "impugnado" en la columna de observaciones del padrón, correspondiente al nombre del votante luego entregará

la constancia de emisión del voto (troquel);

PASO 6. El Presidente exigirá pecuniaria o en su caso ordenará su detención de acuerdo al artículo 77 de la Ley 5.109.

e l e c t o r y e n e n s u c a s o f s c a l o e l e c t o r i m p u g n a n t e ;



Sobre Especial para votos de identidad impugnada utilizado en el momento del escrutinio provisorio de la mesa receptora de votos.

AEDO ESPINOZA YOLANDA DEL JUJUY Y CIRCUNVALACION 0				 Junta Electoral Provincia de Buenos Aires Elecciones Generales - 27 de Octubre de 2013
N ORDEN: 001	DOC: 94588879	DNI	1947 	
Observaciones		Firma del Votante		AEDO ESPINOZA YOLANDA DEL DOCUMENTO: 94588879 DISTRITO: 006 CIRCUITO: 00650 MESA: 9001 AUTORIDAD DE MESA

El Presidente de mesa deberá dejar constancia en el padrón de la impugnación de la identidad del elector.

Finalmente el elector después que hubiese votado, deberá ser detenido a la orden del Presidente de mesa, personal o pecuniaria capaz de garantizar a su juicio, la presentación del acusado ante el juez

competente. El elector que esté detenido por dicha causa, será puesto a disposición del juez competente de inmediato a los efectos de su juzgamiento. (Art. 77 Ley 5.109).

FORM. N° 12

FIANZA PERSONAL

Distrito Electoral:
 Sección:
 Circuito:
 Mesa N°:

De acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral 5.109 el que suscribe, vecino de

se compromete por el presente documento a presentar ante el señor Juez Competente de este distrito a Don elector impugnado por Don apoderado de o en su defecto a pagar la cantidad de pesos
 \$.....)

FIRMA:

FORM. N° 13

HONORABLE JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA

FIANZA EN EFECTIVO

ART. 77

Distrito Electoral:
 Sección:
 Circuito:
 Mesa N°:

Recibí de D. la suma de \$ importe de la fianza que le corresponde abonar de acuerdo con el artículo 77 de la Ley Electoral 5.109, por haber sido impugnado por D. apoderado de los candidatos

En el voto de identidad impugnada nunca podrá impedirle votar al elector siempre que se siga el procedimiento previsto.



Todo elector con discapacidad visual, motriz o alguna limitación permanente o transitoria (visible o no), puede optar por sufragar con asistencia. El artículo 72 de la ley 5.109 establece que deberá ser asistido por los fiscales y por la

SUGERENCIA: recuerde que como presidente de mesa debe garantizar un trato respetuoso y prudente, como así también preguntar ¿qué puedo hacer por usted? Normalmente el elector con algún tipo de discapacidad le indicará cuál es la mejor forma de asistirlo.

Voto asistido

El Presidente de mesa es el encargado de examinar el cuarto oscuro, a pedido de los fiscales de su mesa generales y cuando usted como autoridad de mesa lo estime necesario.

Debe verificar que:

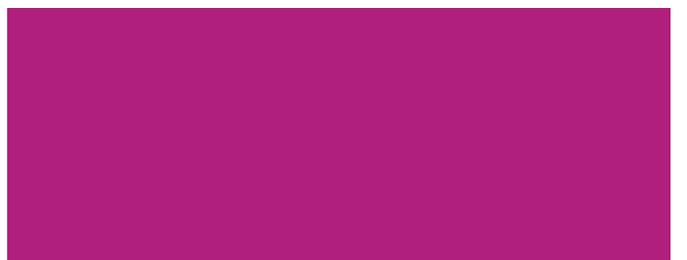
- Las ventanas y puertas salvo la puerta de acceso
- Dentro del cuarto ejemplares de las boletas de todas las agrupaciones políticas.
- Las boletas mantenidas al inicio del acto electoral.



Inspección del cuarto oscuro

SUGERENCIA: acordar al iniciar el acto en el establecimiento que revisará el cuarto oscuro cada diez votantes sin perjuicio de que se advierta alguna irregularidad (Conforme punto i.5 del acuerdo III/15 de la Cámara Nacional Electoral).

Clausura del Comicio y Escrutinio Provisorio



Las elecciones terminarán a las 18 hs.; el Presidente de la mesa receptora de votos invitará a los electores acreditados por los partidos políticos, en calidad de testigos del escrutinio hasta cinco ciudadanos que conjuntamente con

actuaron en la mesa hasta el cierre del comicio, procedan en acto público a efectuar el escrutinio provisorio. Abrir la urna y confrontar el número de sobres que contiene, con el número de sufragantes anotados, si hubiere una diferencia se hará constar en el acta respectiva.

Se procederá a realizar el escrutinio de las boletas contenidas en la urna, distribuyendo dicho trabajo entre el presidente y el suplente. Esta operación se realizará bajo la vigilancia permanente de los fiscales y

pertenecientes a los partidos políticos que hubieren concurrido a la elección y de manera que éstos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno. Si alguno de los electores no comparece a la mesa electoral, el Presidente de la mesa receptora de votos, con el consentimiento de los testigos de la mesa, se realizará igualmente este escrutinio provisorio (Art. 83 Ley 5.109).

A las 18 hs., se cerrará el establecimiento. Sin perjuicio de ello la autoridad de mesa continuará recibiendo el voto de los electores que se encuentren dentro del establecimiento.

Luego del cierre del acto electoral debe retirarse para efectuar el escrutinio de la mesa. Retire todas las boletas que no fueron utilizadas en el cuarto oscuro y dejelas en una bolsa fuera del recinto:

- Usted es la única autoridad facultada para efectuar el escrutinio.
- Sólo el suplente puede asistirlo en su trabajo.
- No permita que los fiscales lo apuren o presionen.
- Solicite al comando electoral la garantía de la integridad de los votos.
- Los fiscales presencian el acto y formularon actas al efecto (Art. 85 Ley 5.109), pero no realizan ninguna tarea durante el escrutinio de la mesa.

SUGERENCIAS:

PASO 1: tachar en el padrón con bolígrafo de tinta azul o negra los nombres de los electores que no hayan concurrido a votar (Art. 91 Ante último párrafo ley 5.109);

PASO 2: contar el número de votantes y asentarlos al pie del padrón;

PASO 3: asentar ese número en el acta de escrutinio, en el espacio que indica "cantidad de electores que han votado" ubicado en el extremo superior izquierdo;

PASO 4: abrir la urna y contar los sobres sin abrir. Confrontar con el número de electores que han votado e indicarlo en el espacio ubicado en el extremo superior izquierdo que reza "cantidad de sobres en la urna";

PASO 5: agregar si existe diferencia entre la cantidad de votantes y de sobres. Si no existe diferencia consignar cero;

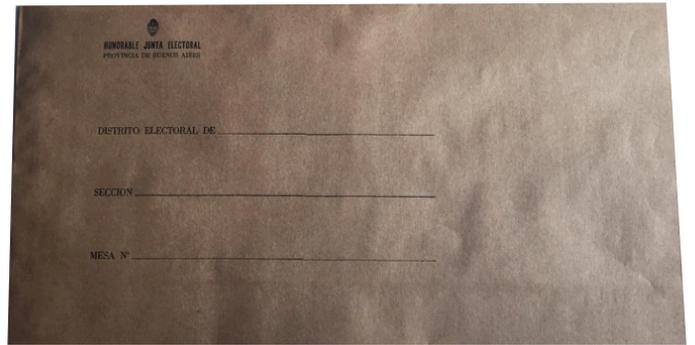
Paso 6: registrar estos números en el acta de escrutinio.

Devolución del material que debe introducirse en la urna

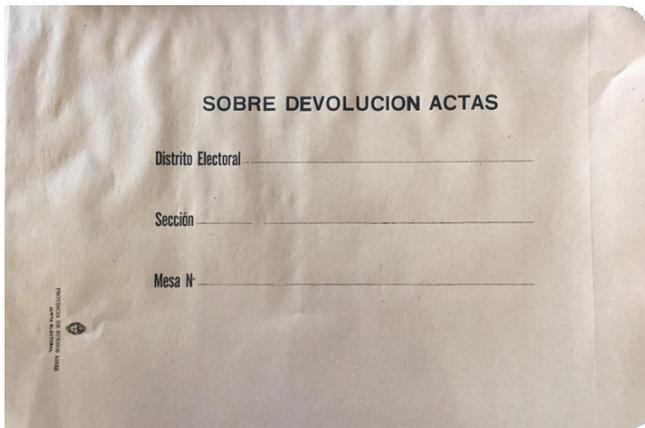
- Sobres utilizados para la emisión de los v
- Boletas de los sobres, clasificadas.
- Certificado de escrutinio.
- Sobre/Bolsa.

Colocará varias fajas para tapar su ranura y

Sobre bolsa marrón para material sobrante



Devolución del material fuera de la urna (Sobre de devolución de actas).



- Boletas no
- Sobres no u
- Útiles que le f
- Toda la papel

- Incorporar troquel de compe
- Padrón Troquelado que ha ut
- Acta de Resultado del Escru
- Acta de Apertura.
- Acta de Cierre.
- Sobres de votos de identifica

do de Escrutinio".

Telegrama de mesa

Debe ser completado por el Presidente de mesa y entregado al empleado del correo.

Además debe entregarle:

La urna cerrada y el sobre de devolución de actas.

CORREO ARGENTINO
 GOBIERNO ARGENTINO
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 TELEGRAMA de MESA

02 69001E 1 1

9001

PARTIDOS		IMPUNDO	COMPLETOS
201. UNION CIVICA RADICAL			
202. FRENSE PARA LA VICTORIA			
203. FRENTE SOCIAL DE LA PROV. DE BUENOS AIRES			
204. FRENTE TRABAJADORES			
205. FRENTE DE ECO Y DE LOS TRABAJADORES			
206. FRENTE PROGRESISTA CIVICA Y SOCIAL			
TOTAL VOTOS AGRUPACIONES POLITICAS			
SUMA			

SR. PRESIDENTE, SUME LOS TOTALES POR COLUMNAS LOS QUE DEBERAN CONCORDAR CON LA CANTIDAD DE SOBRES EXTRAIDOS DE LA URNA.
 EL VOTO IMPUNDO SE CONTABILIZA PARA TODAS LAS CATEGORIAS.

Firma Presidente: _____ Firma Suplente: _____

Firma Fiscal: _____ Firma Fiscal: _____ Firma Fiscal: _____ Firma Fiscal: _____

Modelo de telegrama (Art. 95 Ley 5.109).

IMPORTANTE: el empleado del correo al recibir los materiales emitirá un recibo por duplicado uno de los recibos tiene como destino la Junta Electoral de la provincia y el otro queda en su poder:

Art. 92 de la ley 5.109.

La devolución del padrón conteniendo los troqueles no utilizados o no entregados, de las actas de la mesa (de apertura, cierre y escrutinio) y del troquel de compensación, es condición necesaria para el cobro de la compensación económica.

FORM. N° 9

Recibi del Presidente de la Mesa N°

Circuito Sección siendo las horas,

los siguientes elementos:

- Una electoral conteniendo los votos, sobres utilizados y un certificado de escrutinio.
- Sobre Especial con las actas, votos recurridos y votos impugnados.
- Las siguientes cantidades de sobres y formularios que no han sido utilizados:

SOBRES

FORMULARIOS

VARIOS

Fecha

FIRMA DEL EMPLEADO DEL CORREO

NOTA - Del detalle precedente, se deberá tachar lo que no corresponda.

- Este recibo se extenderá por duplicado debiendo quedar uno en poder del Presidente del Comicio y el otro ser remitido en el acto y en sobre aparte a la Junta Electoral que corresponda.

F. 80

D. I. E. S. O. - Form. 8/1235

CUSTODIA Y VIGILANCIA DE LAS URNAS Y DE LA DOCUMENTACIÓN

Los fiscales de los partidos políticos tienen el deber de guardarlos con cuidado y vigilancia para evitar cualquier motivo de ataque, sustitución, destrucción o alteración.

Delitos electorales

AUSENCIA SIN CAUSA JUSTIFICADA PRESIDENTE DE MESA Y SUPLENTE

El Art. 131 de la Ley 5.109, establece que "los Presidentes de los comicios y los suplentes respectivos que sin causa justificada dejen de cumplir sus funciones, serán penados con una multa equivalente al doble de la suma establecida en concepto de viático, conforme al monto que corresponda a cada uno de ellos en su aplicación..."

ADMISIÓN DE VOTOS SIN DOCUMENTOS CÍVICOS HABILITANTES. RECHAZO Y EXPULSIÓN SIN CAUSA DE FISCALES

El Art. 135 de la Ley 5.109 establece que "los fiscales de los partidos políticos que, con arreglo a lo establecido en esta ley, admitan o rechacen o expulsen sin causa justificada a los electores habilitados para votar, serán penados con arresto de uno (1) a tres (3) años, las autoridades del comicio que admitan votos sin la presentación previa del documento cívico habilitante. Incurrirán

en la misma pena, cuando rechacen o expulsen sin causa a los fiscales de los partidos políticos que no estén oficialmente habilitados para votar."

FALSIFICACIÓN, ADULTERACIÓN, DESTRUCCIÓN, SUSTRACCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN. DESTRUCCIÓN Y VIOLACIÓN DE URNAS. TENTATIVA.

El Art. 132 de la Ley 5.109 establece que "los fiscales de los partidos políticos que adulteren, destruyan, sustraigan o sustituyan los registros, actas, documentos relacionados con la ejecución de esta ley o intenten hacerlo, serán penados con arresto de uno (1) a tres (3) años, los que destruyan, sustraigan o violen la urna antes de la clausura o intenten hacerlo".

Delitos con pena uno (1) a tres (3) años de arresto

para los que cometan algunos de los siguientes hechos:

COMPRA Y VENTA DE VOTOS. TENTATIVA

Art. 133 Ley 5.109:

inc. A) Proponer comprar o vender votos o comprarlos y venderlos, y todo hecho o tentativa de soborno o de intimidación de electores.

DOBLE VOTACIÓN. REVELACIÓN DE SUFRAGIO

Inc. B) Votar dos o más veces en una elección. Dar publicidad del sufragio en el momento de emitirlo o intentar hacerlo.

AMENAZAS, INSTIGACIÓN AL ELECTOR. DETENCIÓN DE EMPLEADOS DEL CORREO. SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD DEL ELECTOR

Inc. C) Coartar o intentar coartar la libertad del sufragante con dicterios, injurias, amenazas o coacción física o moral, para obligarlo a votar por una lista o candidatura determinada;

Inc. D) Detener, demorar o estorbar por cualquier medio los correos, mensajeros, chasques o agentes que conduzcan urnas, documentos u otros efectos relacionados con la ejecución de esta ley;

Inc. E) Impedir al elector dar su voto, manteniéndolo secuestrado durante las horas de la elección por medio de un ardid, engaño o seducción, o despojándolo de su documento cívico habilitante;

Inc. F) Admitir o rechazar maliciosamente un sufragio o anotar indebidamente una inhabilidad en el Registro de Electores;

Inc. G) Votar o intentar hacerlo con documento cívico habilitante ajeno;

DESOBEDIENCIA AL PRESIDENTE DE MESA RECEPTORA DE VOTOS. IMPUGNACIÓN DE IDENTIDAD MALICIOSA. USO DE ARMAS. PROPAGANDA Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Delitos con pena de uno (1) a seis (6) meses de arresto para los que cometan algunos de los siguientes hechos:

Art. 134 Ley 5.109:

Inc. A) Desobedecer el mandato de los Presidentes de las mesas receptoras de votos;

Inc. B) Impugnar maliciosamente a un elector;

Inc. C) Usar armas el día del comicio, no siendo autoridad pública encargada de guardar el orden;

Inc. D) Omitir los propietarios o inquilinos de casas situadas dentro del radio de doscientos metros del comicio, el aviso a la policía en caso de la ocupación de

las mismas por particulares armados;

Inc. E) Hacer ostentación de insignias, banderas, divisas u otros distintivos el día de la elección;

Inc. F) Expendir bebidas alcohólicas el día de la elección.

NO EMISIÓN DEL VOTO SIN JUSTIFICACIÓN. MULTA. EMPLEADOS PÚBLICOS PROVINCIALES PRESENTACIÓN DE CONSTANCIA DE EMISIÓN DEL VOTO

Art. 137: Se impondrá multa de pesos cincuenta (\$ 50) a pesos quinientos (\$ 500) a los electores mayores de dieciocho (18) años y menores de setenta (70) años que dejaren de emitir su voto en la Junta Electoral dentro de los sesenta (60) días de la respectiva elección definitiva, la Junta Electoral respectivos la nómina de los electores comprendidos en este artículo que no cumplieron con la obligación de votar, para que inicien las acciones correspondientes.

ARTICULO 143º: Los habilitados de las reparticiones públicas de la Provincia no harán efectivo el pago de los sueldos de los empleados sin previa presentación por parte de éstos de la constancia de emisión del voto o la constancia de

Para recordar

Pasos importantes para cumplir el rol de autoridad de mesa:

- A. **PRESENTARSE 7:30 HS.** en el establecimiento (se recomienda inclusive arribar 7:15).
- B. **PRESENTARSE AL COMANDO ELECTORAL Y AL CORREO**
- C. **RECIBIR EL MATERIAL ELECTORAL DE MANOS DEL FUNCIONARIO DEL CORREO ARGENTINO**
- D. **ACREDITAR A LOS FISCALES** PARTIDARIOS QUE ACTUARÁN EN LA MESA RECEPTORA DEVOTOS
- E. **PREPARAR LA MESA** DE VOTACIÓN Y ACONDICIONAR EL CUARTO OSCURO
- F. **ARMAR LA URNA**
- G. **8 HS. COMPLETAR EL ACTA** DE APERTURA
- H. **VOTAR EN PRIMER LUGAR**, LUEGO EL SUPLENTE Y FISCALES ACREDITADOS SIEMPRE QUE FIGUREN EN EL PADRÓN DE ESA MESA
- I. **NO SE PUEDE AGREGAR AL PADRÓN** A ELECTORES, FISCALES, AUTORIDADES DE MESA COMO TAMPOCO MIEMBROS DEL COMANDO ELECTORAL
- J. **COMENZAR EL PROCESO DE VOTACIÓN** PARA LOS ELECTORES EN GENERAL
- K. **COMPROBAR LA IDENTIDAD** DEL ELECTOR. UNA VEZ QUE VOTÓ HACER QUE FIRME EL PADRÓN Y ENTREGARLE LA CONSTANCIA DE EMISIÓN DEL VOTO
- L. **VOTO ASISTIDO** Y PREFERENTE PARA PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD, EMBARAZADAS, PERSONAS MAYORES Y QUE LLEVEN NIÑOS PEQUEÑOS
- M. **CLAUSURAR EL ACTO ELECTORAL A LAS 18 HS.** (SI HAY ELECTORES HACIENDO FILA EN LA MESA RECEPTORA DE VOTOS HACERELOS VOTAR)
- N. **REALIZAR EL ESCRUTINIO** DE LA MESA
- O. **COMPLETAR LA DOCUMENTACIÓN** PERTINENTE (ACTA DE ESCRUTINIO, TELEGRAMA, CERTIFICADO DE ESCRUTINIO, ACTA DE CLAUSURA Y CONSTANCIA DE ACTUACIÓN PARA AUTORIDADES DE MESA)
- P. **DEVOLVER EL MATERIAL ELECTORAL** Y ENTREGAR DOCUMENTOS AL EMPLEADO DEL CORREO.

Frecuentes equivocaciones al completar las Actas y demás documentación

- * No se consignan la cantidad de electores que votaron.
- * Los datos personales del presidente de mesa y suplente no se consignan en forma clara o se hace incompleta.
- * No coinciden los datos del acta de escrutinio de la mesa con los datos del telegrama y de los certificados de escrutinio.
- * Se registran en casilleros diferentes los votos correspondientes a una agrupación política destinado a otra.
- * El mismo error ocurre cuando se consignan votos en categorías diferentes.
- * En los casilleros inhabilitados se consignan votos.
- * No coinciden la cantidad de votos totales por columna, cuando deben concordar con la cantidad de voto emitidos (o sobres utilizados).
- * Información requerida con caracteres ilegibles.

Recomendaciones

- * No destruya los sobres utilizados recuerde que el escrutinio final se realiza en la urna.
- * Antes de entregar la documentación que los datos en Actas, y Telegrama sean coincidentes.

ANEXO LEGISLATIVO

- . Ley 5109 Ley Electoral
- . Ley 11700 Extranjeros
- . Juzgados de Paz
- . Jueces Civiles
y Comerciales de turno
- Ley 14836
- Ley 14848



LEY 5109

LEY ELECTORAL

Texto Actualizado de la Ley 5109 según Texto Ordenado del Decreto 11480, 11551, 11584, 11610, 11733, 11833, 12312, 12926, 13082, 13291, 14086, 14248, 14456, 14470, 14836 y 14848.

CAPITULO I DERECHO ELECTORAL DE LOS ELECTORES

ARTICULO 1°: (Texto según Ley 14456) El derecho electoral de la Provincia, se establece sobre la base del sufragio universal, igual, secreto y obligatorio, con arreglo a la Constitución de la Provincia y las leyes que rigen la materia.

ARTICULO 2° (Texto según Ley 14456) Son electores para las elecciones Provinciales, Municipales y de Consejeros Escolares:

- a) Los argentinos nativos y por opción desde los dieciséis (16) años de edad y los naturalizados desde los dieciocho (18) años de edad, siempre que estén inscriptos en el Registro Electoral y no se encuentren alcanzados por las inhabilidades establecidas por la Constitución de la Provincia y las leyes que rigen la materia.
- b) Los extranjeros que reúnan los requisitos exigidos en la Ley 11.700

ARTICULO 3°: No podrán votar:

- 1) Por razones de incapacidad:
 - a) Los dementes declarados en juicio.
 - b) Los sordomudos que no sepan darse a entender por escrito y declarados en juicio.
- 2) Por razón de su estado y condición:
 - a) Los eclesiásticos regulares;
 - b) Derogado por Ley 11.833.-
 - c) Los detenidos por orden de, o condenados por, juez competente, mientras no recuperen su libertad;
 - d) Los dementes no declarados en juicio, y los mendigos, mientras estén recluidos en establecimientos públicos;
 - e) Los que se hallen asilados en establecimientos públicos o estén habitualmente a cargo de asociaciones de caridad.
- 3) Por razón de indignidad:

sentencia;

- b) Los condenados por el delito previsto por el artículo 17 de la Ley Nacional 12.331, por el término de diez (10) años, y en caso de reincidencia, a perpetuidad;
- c) Los condenados por las faltas previstas en las leyes nacionales y provinciales de juegos prohibidos, por el término de tres (3) años y, en caso de reincidencia, por seis (6) años;
- d) Los condenados a la pena de degradación, por el término de diez (10) años;
- e) Los infractores a las leyes del servicio militar, hasta que hayan cumplido con el recargo que las leyes respectivas establecen;
- f) Los que registren una condena por más de un (1) año y no exceda de tres (3), por los delitos de estupro, corrupción y ultraje al pudor, rapto, hurto, robo, extorsión, estafa, defraudación, quiebra y concurso fraudulento, incendio y otros estragos, piratería, contra la salud pública, contra el orden público, asociación ilícita, rebelión, sedición, atentado a la autoridad, abuso de autoridad, cohecho, malversación de caudales

públicos, negociaciones incompatibles con las funciones públicas, comercio y la industria por el término de cuatro años y ocho en caso de reincidencia;

- h) Los rebeldes declarados en juicio, hasta su presentación ante el juez de la causa, o hasta tres (3) años después de operada la prescripción penal;
- i) Los ciudadanos por naturalización que hayan realizado actos que importen el ejercicio de la nacionalidad de origen;
- j) Los naturalizados en país extranjero;
- k) Los que hayan aceptado empleos u honores de gobiernos extranjeros, sin permiso del Congreso, hasta cinco (5) años posteriores a la aceptación. (#)
- l) Los propietarios, administradores o gerentes de casas de lenocinio, mientras dure el ejercicio de esas actividades y hasta cinco (5) años después de su cesación;
- m) Los que registren, por lo menos, cuatro (4) sobreseimientos provisionales durante el término de cinco (5) años, por los delitos enumerados en el inciso g), sean o no del mismo tipo; por tres (3) años desde el último sobreseimiento;
- n) Los que registren, por lo menos, tres (3) sobreseimientos provisionales durante los últimos cinco (5) años, por delitos electorales o contra la seguridad de la Nación, por tres (3) años desde el último sobreseimiento;
- o) Los que registren, por lo menos, cuatro (4) sobreseimientos provisionales durante los últimos cinco (5) años por faltas previstas en las leyes nacionales o provinciales de juegos prohibidos, por tres (3) años desde el último sobreseimiento;
- p) Los que registren, por lo menos, tres (3) sobreseimientos provisionales por el delito previsto en el artículo 17 de la Ley Nacional 12.331, por cinco (5) años a contar desde el último sobreseimiento.

La comprobación por el Juez Federal encargado del padrón nacional, de las causas de indignidad, incapacidad o exclusión establecidas por esta Ley, no será susceptible de revisión por las autoridades provinciales. Las causas de indignidad, incapacidad o exclusión establecidas en esta Ley, cualquiera fuere el procedimiento sumario; y la reincorporación al que se tramitará también en procedimiento sumario.

(#) Se concreta reenumeración de los incisos, a partir del siguiente, en virtud de la derogación del inc. l) por ley 11.019.

ARTICULO 4°: (Texto según Ley 14456) Quedan exentos de la obligación de votar:

- a). Los que se hallen físicamente imposibilitados para concurrir al comicio por razones de salud. autoridad médica local. Será obligación de la autoridad médica, concurrir al domicilio donde se encuentre la persona imposibilitada de trasladarse, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.
- b). Los funcionarios y empleados que por sus ocupaciones, como tales, no puedan hacerlo. jerárquicos respectivos.
- c). Los jueces y sus auxiliares que por imperio de esta Ley deban asistir a
- d). Los que al día de la elección se encuentren a más de quinientos (500) obedece a motivos razonables, debiendo acreditarse ante la autoridad que corresponda.
- e). El personal de organismos y empresas de servicios públicos que por

razones atinentes a su cumplimiento deban realizar tareas que le impidan asistir al comicio durante su desarrollo. En ese caso el empleador o su representante legal comunicarán a la Junta Electoral la nómina respectiva con diez días de anticipación a la fecha de la elección, expidiendo, por ~~WVTEVEHSPHITMKMRIRKIGVMKMGEGMFR~~
~~DEJRPWIEHEHTRPEW GVMKMGEGMSRW EUYITIVZVMWVXEW DEVMWV~~ la hubiesen otorgado de las penas establecidas en el artículo 292 del Código Penal.

Las exenciones que consagra este artículo son de carácter optativo para el elector.

ARTICULO 5°: El sufragio es personal y ninguna autoridad, persona, corporación, partido ni agrupación política, pueden obligar al elector a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación que sea.

ARTICULO 6°: Ningún elector podrá ser detenido por la autoridad ~~HYVERKIPPEW CVSEW EIBPBIIGMFRW EPZSNVMW WSVTVIRHMEISIBAKERX###~~ delito o existiera orden del Juez Competente. Fuera de estos casos no podrá estorbársele el tránsito desde su domicilio hasta el lugar de la mesa receptora de votos o molestársele en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 7°: La persona que se halle bajo la dependencia legal de otra, tiene derecho a ser amparada para dar su voto, si las circunstancias lo requieren. En este caso recurrirá al Presidente de la mesa donde le corresponde votar o a cualquiera de los jueces provinciales.

ARTICULO 8°: (Texto según Ley 14470) La Libreta de Enrolamiento (Ley 11.386), la Libreta Cívica (Ley N° 13.010) y el Documento Nacional de Identidad (DNI), en cualquiera de sus formatos (Ley 17.671) serán ~~GSRWMIHMFHSVHSGYQIRKSWGLZMGSWCHAMPKIKERKIMFESWVIM###WVZEI~~

ARTICULO 9°: Los electores están obligados a desempeñar las funciones que les sean encomendadas en virtud de esta ley o de decisiones de las autoridades que ella crea.

CAPITULO II DE LA DIVISION ELECTORAL

~~76890318KSWRIDZAPWVRIM EIPWVWVKIGYPSV~~
y 60 de la Constitución, tiénese como población de la Provincia la que establece el último censo.(#)

(#) Citas constitucionales según texto Convención Reformadora año 1994.

ARTICULO 11°: Para las elecciones de concejales y consejeros escolares, cada uno de los partidos en que se divide la Provincia, constituye un distrito Electoral.

A los efectos del cómputo de los sufragios para la elección de Gobernador y Vicegobernador, la Provincia se considerará como una sola Sección Electoral.

ARTICULO 12°: (Texto según Ley 6698) Divídese el territorio de la Provincia en ocho secciones electorales para elegir senadores y diputados a la Honorable Legislatura, que se denominarán y formarán del modo siguiente:

SECCION CAPITAL: La forma el partido de La Plata.

PRIMERA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Campana, Escobar, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, Luján, Malvinas Argentinas, Marcos Paz, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Navarro, Pilar, San Fernando, San Miguel, San Isidro, Suipacha, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.(#)

SEGUNDA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Baradero, Bartolomé Mitre, Capitán Sarmiento, Carmen de Areco, Colón, Exaltación de la Cruz, Pergamino, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Nicolás, San Pedro y Zárate.

TERCERA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Almirante Brown,

Avellaneda, Berazategui, Berisso, Coronel Brandsen, Cañuelas, Ensenada, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Lobos, Magdalena, La Matanza, Presidente Perón, Punta de Indio, Quilmes y San Vicente.(##)

CUARTA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Alberti, Bragado, Carlos Tejedor, Chacabuco, Chivilcoy, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, Hipólito Irigoyen, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln, Nueve de Julio, Pehuajó, Rivadavia y Trenque Lauquen.(###)

QUINTA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Ayacucho, Balcarce, Castelli, Chascomús, De La Costa, Dolores, General Alvarado, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, General Pueyrredón, Las Flores, Lobería, Maipú, Mar chiquita, Monte, Necochea, Pila, Pinamar, Rauch, San Cayetano, Tandil, Tordillo y Villa

SEXTA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Daireaux, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Surez, General Lamadrid, Gonzalez Chavez, Guaminí, Juárez, Laprida, Monte Hermoso, Patagones, Pellegrini, Puán, Saavedra, Salliqueló, Tornquist, Tres Arroyos y Villarino.(#####)

SEPTIMA SECCION ELECTORAL: Los partidos de Azul, Bolívar, General Alvear, Olavarría, Roque Perez, Saladillo, Veinticinco de Mayo y Tapalqué. (#) Ley 11.551, suprimió el Pdo. de Gral Sarmiento, incorporando los Pdos. de José C. Paz, Malvinas Argentinas y San Miguel; Ley 11.610; crea los Pdos. de Hurlingham e Ituzaingó y los incorpora a la Primera Sección Electoral.

ARTICULO 10°: (Texto según Ley 11.480, crea al Pdo. de Presidente Perón y lo incorpora a la Tercera Sec. Electoral. Ley 11.550, crea el Pdo. de Ezeiza y lo incorpora a la Tercera Sec. Electoral. Ley 11.584, crea al Pdo. de Punta Indio, Incorporándolo a la Tercera Sección Electoral.

(####) Por Ley 11.071, se creó el Pdo. de Florentino Ameghino, incorporándolo en la Cuarta (IV) Sec. Electoral.

(#####) Por Dec-Ley 9024/78, se crean los Municipios Urbanos de la Costa; de Pinamar y Villa Gesell, Incluyéndolos en la Quinta (V) Sec. Electoral; por Dec-Ley 9949/83 se lo denomina Partido.

(#####) Por Dec-Ley 7613/70, se denomina Daireaux al Pdo. de Caseros; por Dec-Ley 9245/79 se crea el Municipio Urbano de Monte Hermoso y se lo incluye en la Sexta (VI) Sección Electoral, por Dec-Ley 9949/83 se lo denomina Pdo. Por Ley 10.460, se crea el Pdo. de Tres Lomas y se lo incorpora en la Sexta (VI) Sección Electoral.

ARTICULO 13°: (Texto según Ley 6698) Fijase la representación legislativa de la Provincia en noventa y dos (92) diputados y cuarenta y seis (46) senadores los que serán elegidos en la siguiente proporción:

SECCION CAPITAL, elegirá tres (3) senadores y seis (6) diputados.

SECCION PRIMERA, elegirá ocho (8) senadores y quince (15) diputados.

SECCION SEGUNDA, elegirá cinco (5) senadores y once (11) diputados.

SECCION TERCERA, elegirá nueve (9) senadores y dieciocho (18) diputados.

SECCION CUARTA, elegirá siete (7) senadores y catorce (14) diputados.

SECCION QUINTA, elegirá cinco (5) senadores y once (11) diputados.

SECCION SEXTA, elegirá seis (6) senadores y once (11) diputados

SECCION SEPTIMA, elegirá tres (3) senadores y seis (6) diputados.

ARTÍCULO 13 bis: (Artículo Incorporado por Ley 14836) Los Diputados y Senadores podrán ser reelectos por un nuevo período. Si han sido reelectos no podrán ser elegidos en el mismo cargo, sino con intervalo de un período.

CAPITULO III

DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 14°: Habrá una Junta Electoral permanente, integrada por los presidentes de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de Cuentas y de tres Cámaras de Apelación del Departamento de la Capital o sus sustitutos en caso de impedimento.

ARTICULO 15°: La Junta Electoral funcionará en el local de la Legislatura, practicará las operaciones del escrutinio en el recinto de sesiones de cualquiera de las dos Cámaras, teniendo en cuenta las necesidades de éstas y previa comunicación al Presidente de la Cámara respectiva.

ARTICULO 16°: La Junta actuará con la mayoría absoluta de sus miembros. El Presidente tendrá voz y voto en todos los asuntos a resolver y para que haya resolución deber coincidir el voto de tres de los miembros de la Junta, por lo menos.

ARTICULO 17°: (Texto según Ley 6757) La Junta dispondrá de dos (2) secretarios, cuyas funciones reglamentará y que gozarán de una

ARTICULO 18°: La Ley de Presupuesto establecerá el personal permanente de la Junta. Cuando fuera necesario más personal para los actos preparatorios de la Elección o para realizar el escrutinio, el Poder Ejecutivo proveerá a solicitud de la Junta, tomándolo del de la Administración.

ARTICULO 19°: En la Ley de Presupuesto se indicará una partida para los cargos permanentes que desempeñen, una remuneración diferenciada de los demás cargos similares.

ARTICULO 20°: Corresponde a la Junta Electoral:

- Formar y depurar el registro de electores;
- Designar y remover los ciudadanos encargados de recibir los sufragios;
- Realizar los escrutinios;
- Juzgar la validez de las elecciones;
- Diplomar a los legisladores, municipales y consejeros escolares;
- Desempeñar las demás funciones que se encomiendan por esta ley;
- Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y remoción de los secretarios, así como de todo el personal permanente que le asigne el Presupuesto General de la Administración;
- Considerar y aprobar el registro especial de electores extranjeros;
- Requerir, a los efectos del escrutinio, en carácter de auxiliares, la concurrencia de los miembros del Ministerio Público y de los Secretarios de la Suprema Corte de Justicia y de las Cámaras de Apelación;
- Reglamentar las funciones que le asigna la Constitución y la presente ley, en cuanto no lo hayan hecho los poderes Legislativo y Ejecutivo.

ARTICULO 21°: La Junta Electoral no admitirá protestas, impugnaciones del acto eleccionario, que no se funden en la violación de disposiciones de esta ley y que no sean presentadas dentro de los cinco (5) días

partidos políticos reconocidos, hayan acreditado en tiempo y forma. En cuanto a la prueba legal sólo podrá ofrecerse dentro de los cinco (5) días de la clausura del comicio y rendirse dentro de los diez (10) días del mismo.

ARTICULO 22°: Los candidatos podrán ser impugnados desde el día de la inhabilidad alegada, deberá rendirse antes de la proclamación pública de los electos. En caso contrario se tendrá por no presentada la impugnación.

ARTICULO 23°: La Junta Electoral no podrá decretar la nulidad de las elecciones de uno o varios distritos sin la presencia de cuatro (4) de sus miembros por lo menos y el voto coincidente de tres de ellos.

Tampoco podrá decretar nulidades no articuladas por los partidos intervinientes en la elección, en la forma prescripta en el artículo 21 ni anular elecciones cuando haya declarado válido el resultado del

escrutinio en las dos terceras partes de las mesas correspondientes al distrito o Sección Electoral respectivos.

ARTICULO 24°: (Texto según Ley 13082) En cada cabecera de Partido, el Juez de Paz será el agente executor, de las resoluciones de la Junta Electoral y de lo que por esta ley se dispone, y personalmente funciones que la presente ley asigna a éste, serán desempeñadas por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en turno.

ARTICULO 25°: (Texto según Ley 13082) El Juez de Paz o, en su caso el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en turno, desempeñará las funciones siguientes:

a) Constatar con diez (10) días de anticipación al comicio, si los ciudadanos elegidos para autoridades del mismo, de los cuales tendrá nombramientos de la Honorable Junta Electoral;

del día del comicio, la nómina de las mesas que no se hubieran constituido nombramientos;

c) Realizar todas las diligencias que le encomiende la Junta Electoral, la existencia de irregularidades que pudieren haberse producido o denunciado. Asimismo, comprobar la inhabilidad de los electores o el de las autoridades para presidir las mesas y todas aquellas que surjan del propio acto eleccionario;

e) Realizar los trámites para la formación y depuración del Registro especial de electores extranjeros, que remitirá a la Junta Electoral para su aprobación. Para el mejor desempeño de su cometido tendrá a su órdenes el personal administrativo del Juzgado y la Policía.

* Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación de la Ley 13082 (Dec. 1215/03)

CAPITULO IV

DEL REGISTRO DE ELECTORES

ARTICULO 26°: La Junta Electoral formará el Registro de Electores por el siguiente procedimiento:

- Considerará como lista de electores de cada distrito a los anotados en el último Registro Electoral de la Nación;
 - Procederá a eliminar los inhabilitados, a cuyo efecto, tachará con una línea roja los alcanzados por las inhabilidades legales o constitucionales, agregando, además, en la columna de observaciones la palabra "inhabilitado", con indicación de la disposición determinante de la tacha.
- ARTICULO 27°: Cada distrito electoral podrá ser dividido en tantos "Colegios Electorales" y éstos en tantos circuitos como sean necesarios a los efectos de facilitar la emisión del voto.

ARTICULO 28°: Las series del Registro Electoral, coincidirán con las del Registro Electoral Nacional, quedando autorizada la Junta Electoral para convenir por intermedio del Poder Ejecutivo, con las autoridades nacionales, la impresión del número de ejemplares que sean necesarios.

ARTICULO 29°: La Junta Electoral está obligada a proporcionar a cada partido político que intervenga en las elecciones, quince (15) ejemplares de los datos, como mínimo, del Registro Electoral de cada distrito, cantidad que podrá aumentarse hasta treinta, en proporción a los inscriptos. Deberá conservar una reserva mínima de treinta (30) ejemplares por cada distrito. (##)

(##) A partir del artículo siguiente, se concreta nueva reenumeración en virtud de la derogación efectuada mediante Decreto-Ley 9985/83 a los artículos 30 a 35 originales.

CAPITULO V (#)

DE LOS PARTIDOS POLITICOS

(#) Restablecida su vigencia por Decreto-Ley 21.292/57. Por Decreto-Ley 7818/72, se reglamentó el funcionamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Municipales, derogando todo lo que se le opone. Actualmente rige el Dec.Ley 9889/82 que derogó a su precedente.

ARTICULO 30°: Toda agrupación de personas, constituida para intervenir en elecciones provinciales, será considerada partido político, si reúne los siguientes requisitos esenciales:

a) Que su principal objeto sea el bien público y sus propósitos de interés colectivo;

y que en caso de propiciar reformas de cualquier orden, lo sea por los medios e instituciones que la Constitución autoriza;

c) Que su funcionamiento se ajuste a estatutos que reglen: la forma, modo de elección y funcionamiento de sus autoridades; los derechos partidario y de elegir los candidatos a puestos electivos y las normas para las asambleas, convenciones o congresos;

ARTICULO 31°: Cada partido político se dará una denominación propia, distinta en absoluto a la usada por los constituidos con anterioridad y es requisito indispensable su constitución pública con sesenta (60) días por lo menos de anticipación a la fecha en la cual se realice el acto electoral.

ARTICULO 32°: (Texto según Ley 14848) Los Partidos o Agrupaciones Políticas para actuar en la Provincia, deberán pedir a la Junta Electoral su reconocimiento en carácter de tales, y presentar los siguientes recaudos:

a) Copia del Acta de Constitución o de Reorganización del Partido, en su caso.

b) Copia de la Carta Orgánica o del Estatuto aprobado en Asamblea Partidaria.

c) Copia del Acta de Designación y Renovación de sus Autoridades Directivas.

d) Copia del Acta de Nombramiento de los Apoderados Generales ante la Junta Electoral.

e) Copia del Programa aprobado por las Autoridades Partidarias.

Las agrupaciones políticas deberán dar cumplimiento a las disposiciones anteriores antes de los sesenta (60) días de cada elección.

Cumplidos los requisitos que anteceden, la Junta Electoral deberá expedirse dentro del término de treinta (30) días, acordando o denegando la personería.

sus Listas de Candidatos, conforme a las disposiciones legales pertinentes, las que deberán respetar para los cargos de cuerpos colegiados en todas las categorías, una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) del sexo femenino y otro cincuenta por ciento (50%) del sexo masculino.

Este porcentaje será aplicable a la totalidad de la lista, la que deberá cumplir con el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios (mujer-hombre u hombre-mujer).

Cuando se trate de nóminas u órganos impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno (1).

electoral.

ARTICULO 33°: No se admitirá la inscripción de partido alguno cuyo nombre pueda confundirse con el de otro, ya registrado, y en caso de que dos o más partidos solicitarán ser inscriptos con el mismo nombre, se concederá la inscripción al que hubiese sido constituido con anterioridad.

ARTICULO 34°: Los partidos políticos designarán ante la Junta Electoral,

un apoderado general titular y otro suplente, para que los represente registro de electores de la Provincia.

ARTICULO 35°: Los nombramientos de apoderados serán renovables y revocables en cualquier momento por la voluntad exclusiva del partido que los haya otorgado.

ARTICULO 36°: Los partidos políticos inscriptos en la Junta Electoral, llevarán un libro de actas de todas las asambleas que realicen. Este libro será sellado y rubricado gratuitamente por un secretario de la Junta Electoral y los partidos políticos tendrán la obligación de exhibirlo cada vez que les fueren requeridos por la mencionada Junta Electoral.

ARTICULO 37°: En las elecciones municipales podrán actuar agrupaciones o partidos políticos accidentales, que deberán inscribirse, en cada caso, en la Junta Electoral, con sesenta (60) días, por lo menos, de anticipación al acto electoral. Al efecto, declarará el nombre y el distintivo o divisa con que caracterizarán su propaganda, la plataforma o programa político que propician, el que debe ajustarse a lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 30, el o los distritos electorales donde se proponen actuar, la sede de sus autoridades y el nombre y domicilio particular de los ciudadanos que compongan las mismas.

ARTICULO 38°: Los partidos accidentales están obligados a proclamar públicamente, antes de realizarse las elecciones a las cuales concurren, Si no cumplieran este requisito, no podrán intervenir en los comicios.

CAPITULO VI

DE LAS MESAS RECEPTORAS DEVOTOS

ARTICULO 39°: (Texto según Ley 14470) Cada mesa se constituye con un elector, que actuará como única autoridad, denominado presidente, y por un suplente, que lo reemplazará por inasistencia o cuando se ausentare de la mesa. Si después de constituida la misma, concurre el presidente, tomará de hecho posesión de su cargo. El suplente está obligado a concurrir a la mesa en la hora de clausura de los comicios a

Los electores que hayan cumplido funciones como autoridades de mesa de viático.

comicios, determinará la suma que se liquidará en concepto de viático, estableciendo el procedimiento para su pago, el cual se efectuará dentro de los sesenta (60) días posteriores de realizados los comicios.

El mismo comunicará a la Junta Electoral.

ARTICULO 40°: (Texto según Ley 14470) Para ser presidente o suplente, deberán cumplirse las siguientes condiciones: ser elector en ejercicio en el circuito de su designación, saber leer y escribir correctamente, tener domicilio en el distrito y tener entre dieciocho (18) y setenta (70) años de edad.

Las designaciones de las autoridades de mesa serán resueltas por la Junta Electoral.

ARTICULO 41°: (Texto según Ley 14470) La Junta Electoral hará el nombramiento de presidente y suplente de cada mesa, con una antelación menor de treinta (30) días a la fecha de la elección, teniendo en cuenta las condiciones antes indicadas, tendientes a obtener las mejores condiciones de imparcialidad y comunicará su designación a los nombrados. A ese efecto quedará facultada para solicitar de las autoridades, partidos políticos e instituciones, los datos y antecedentes que estime necesarios.

La Junta enviará a las personas designadas conjuntamente con el nombramiento, una copia de las disposiciones de esta Ley, que establezca las atribuciones y deberes de las autoridades del comicio.

ARTICULO 42°: El cargo de autoridad de las mesas receptoras de

comunicará al Juez de Paz o en su caso al Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en turno, la constitución de cada mesa o la interrupción de su funcionamiento en forma que permita conocerse de inmediato el desarrollo del comicio en cada una de ellas.

**CAPITULO XIII
DE LAS IMPUGNACIONES**

ARTICULO 76°: (Texto según Ley 14470) Si la identidad del elector fuese impugnada, el Presidente de la mesa le permitirá votar, pero el sobre en que haya introducido su voto será encerrado en otro, sobre el cual se anotará el tipo y número de documento cívico habilitante y el año de nacimiento del sufragante.

El sobre con el voto del elector cuya identidad haya sido impugnada será abierto y se procederá a la apertura de la urna y confrontar el número de los sobres que contiene, con el número de sufragantes anotados; si hubiere alguna diferencia se hará constar en el acta respectiva.

ARTICULO 77°: En caso de impugnación, el elector, después que hubiese votado, deberá ser detenido a la orden del Presidente de mesa, o en su caso del Jefe de mesa, para ser conducido a la sala de audiencias, para ser juzgado por el Juez competente. El elector que al terminarse el acto esté detenido por dicha causa, será puesto a disposición del Juez competente, de inmediato, a los efectos de su comparecencia ante el Juez competente.

ARTICULO 78°: (Texto según Ley 14470) Cuando el documento cívico habilitante para votar carezca de la fotografía del elector o presente páginas deterioradas, el Presidente de la mesa podrá interrogar al elector sobre las diversas referencias y anotaciones que constan en aquélla, relativas a su identidad.

ARTICULO 79°: En el acto de la elección no se admitirá, de persona alguna, discusión ni observación sobre hechos extraños a ella y respecto de los cuales se hubiere presentado alguna objeción. Estas objeciones se limitarán a exponer netamente el caso y de ella se tomará nota sumaria en la columna de observaciones, frente al nombre del elector.

ARTICULO 80°: (Texto según Ley 14470) Cuando por error de impresión del registro el nombre del elector no corresponda exactamente al que figura en el padrón electoral, siempre que las otras constancias del mismo coincidan con la del Registro de Electores.

en alguna de las otras indicaciones, tampoco será motivo para la no admisión del voto. En uno y otro caso las divergencias se anotarán en la columna de observaciones.

Ninguna autoridad, ni aún el juez electoral, podrán ordenar al Presidente de mesa que retire o destruya los ejemplares del padrón electoral.

ARTICULO 81°: (Texto según Ley 14470) El procedimiento establecido en los artículos anteriores se aplicará tanto al caso en que la identidad de un elector sea desconocida por las autoridades del comicio, por uno de los motivos antes mencionados, como al caso en que la persona que pretende votar no es la propietaria del documento cívico habilitante exhibido.

**CAPITULO XIV
DE LA CLAUSURA DEL COMICIO Y ESCRUTINIO PROVISORIO**

ARTICULO 82°: Las elecciones terminarán a las dieciocho (18) horas.

ARTÍCULO 83°: (Texto según Ley 14470) A dicha hora, el presidente del comicio invitará a los electores acreditados por los partidos políticos concurrentes que podrán designar al efecto, en calidad de testigos del acto público, a efectuar las operaciones siguientes:

1: Se procederá a la apertura de la urna y confrontar el número de los sobres que contiene, con el número de sufragantes anotados; si hubiere alguna diferencia se hará constar en el acta respectiva.

2: Se procederá a realizar el escrutinio de las boletas contenidas en la urna, distribuyendo dicho trabajo entre el presidente y el suplente. Esta operación se realizará en presencia de los testigos pertenecientes a los partidos políticos que hubieren concurrido a la elección y de manera que éstos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno. Si no se encontraren presentes los testigos, se procederá a la apertura de la urna y confrontar el número de los sobres que contiene, con el número de sufragantes anotados; si hubiere alguna diferencia se hará constar en el acta respectiva.

ARTICULO 84°: Para realizar la operación de este escrutinio se procederá como lo establecen los artículos 86, 87, 88, 89 y 90. Los votos impugnados serán considerados, exclusivamente, por la Junta Electoral convocada para el escrutinio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 103.

ARTICULO 85°: La autoridad del comicio tomará en cuenta las protestas que se presenten en forma detallada.

ARTICULO 86°: Si en un sobre se encontraran más de una boleta de sufragio, sólo se computará una de ellas, siempre que correspondiere a un mismo partido político y se considerará en blanco el voto en caso de ser listas diversas.

Si en un sobre se encontraran más de una boleta de sufragio, sólo se computará una de ellas, siempre que correspondiere a un mismo partido político y se considerará en blanco el voto en caso de ser listas diversas. Si apareciesen boletas que no han sido autorizadas por la Junta Electoral, se considerarán como votos en blanco. Exceptuándose de esta disposición los votos emitidos en las elecciones para Gobernador y Vice-Gobernador, en los cuales, por ser individuales se computarán los votos emitidos a nombre de los candidatos correspondientes al partido que los ha proclamado.

ARTICULO 88°: Las boletas no inteligibles, las que no expresen nombres propios de personas o contengan varios cuyo orden no pueda determinarse, se considerarán en blanco, así como las que de cualquier manera permita la individualización del votante.

ARTICULO 89°: En las elecciones para la renovación de los cuerpos colegiados, los votos se computarán por lista y no por candidatos. Si apareciesen boletas que no han sido autorizadas por la Junta Electoral, se considerarán como votos en blanco; en caso contrario, se le adjudicará al Partido al que pertenece la boleta sea cualquiera el número de candidatos tachados.

Si apareciesen boletas que no han sido autorizadas por la Junta Electoral, se considerarán como votos en blanco; en caso contrario, se le adjudicará al Partido al que pertenece la boleta sea cualquiera el número de candidatos tachados. Si apareciesen boletas que no han sido autorizadas por la Junta Electoral, se considerarán como votos en blanco; en caso contrario, se le adjudicará al Partido al que pertenece la boleta sea cualquiera el número de candidatos tachados.

ARTICULO 91°: Finalizada la tarea de este escrutinio provisorio, se consignará en un acta cuyo formulario remitirá la Junta Electoral, lo siguiente:

La hora de cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalada en el registro, todo ello consignado en letras

y números;

b) Cantidad, en letras y números, de los sufragios obtenidos por cada uno de los respectivos partidos o candidato y número de votos en blanco;

c) La mención de las protestas previstas en el artículo 85, y de las que se formulen con referencia al escrutinio;

d) La nómina de los agentes de policía, individualizado por el número de chapa, que han actuado a las órdenes de las autoridades del comicio hasta la terminación del escrutinio;

e) El nombre, apellido y domicilio de los electores destacados por los partidos concurrentes, de acuerdo al artículo 83;

f) La hora de terminación del escrutinio;

Las boletas de sufragio serán guardadas en el sobre de papel fuerte de la urna. Igualmente se colocará dentro de ella, el acta con el resultado

de la urna. Igualmente se colocará dentro de ella, el acta con el resultado

nombres de los que no hubieren comparecido y de dejar constancia, en letras y cifras, del número de electores que sufragaron.

Esta última documentación y los sobres con los votos impugnados, se introducirán en otro sobre, el que será también depositado dentro de la urna.

ARTICULO 92°: (Texto según Ley 14470) Acto seguido se procederá a cerrar y lacrar la urna, en la misma forma que cuando la recibiera de la Junta Electoral, cubriéndose además la abertura de la misma con una

Llenados los requisitos precedentemente expuestos el presidente de la mesa hará entrega de la urna en forma personal e inmediatamente al jefe

Correos, y por duplicado, el recibo correspondiente, con indicación de la hora. Uno de estos recibos se remitirá a la Junta Electoral.

En la Ciudad de La Plata la entrega de las urnas y documentos se hará personalmente en el local de la Junta Electoral, y su Secretaría dará los recibos correspondientes.

ARTICULO 93°: Los Presidentes de mesa entregarán a cada uno de los

ARTICULO 94°: Los partidos políticos pueden vigilar y custodiar las urnas y su documentación, desde el momento en que el Presidente del comicio inicia su marcha para la entrega, hasta el momento en que

partidos políticos acompañarán al Presidente; cualquiera sea el medio de locomoción empleado por éste. Si lo hace en vehículo, por lo menos un

otro vehículo. Cuando las urnas y documentos deban permanecer en la

o cualquier otra abertura, serán lacradas y selladas en presencia de los

todo el tiempo que las urnas permanezcan en él. La remisión de las urnas y su documentación se hará a la Junta Electoral por el primer tren o

a vigilarlas para que no sean motivo de ataque, sustitución, destrucción o alteración.

ARTICULO 95°: Terminado el acto electoral y entregadas al Correo las urnas, los Presidentes de mesa entregarán inmediatamente al Presidente de la Junta, el número de sufragantes, debiendo al efecto

señor Presidente que en la mesa número... de este Distrito,..... por mi..... presidida,..... han sufragado..... electores y..... practicado el escrutinio los resultados fueron los siguientes:(#)

“Comunico igualmente que siendo las.....horas, he depositado en documentos de la elección realizada el día de la fecha”.

(#) Telégrafo de la Provincia suprimido por Decreto 329/80.

ARTICULO 96°: La presencia de todas las autoridades de la mesa en el acto del escrutinio provisorio es obligatoria, y su ausencia deberá

prescribe el artículo 129 de esta ley.

ARTICULO 97°: Si el acto del escrutinio fuera perturbado por alguno

En caso de no haberlo hecho o no encontrarse en ese momento ninguno de ellos se suspenderá el escrutinio por el término

término el Presidente queda autorizado para expulsarlo y proseguir con las demás operaciones del escrutinio hasta su terminación.

CAPITULO XV DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO

ARTICULO 98°: Recibida las urnas y organizando y distribuyendo el trabajo para la más rápida realización del escrutinio, la Junta procederá:

correspondientes al distrito electoral de que se trata;

escrutinio de las que no presentasen estos signos;

c) A comprobar si cada una está debidamente acompañada por los

A todas estas operaciones tienen derecho de asistir los apoderados y

ARTICULO 99°: En los casos en que existiese en el acta de omisión o error en cuanto al número de sufragantes; bastará, para dar validez a la

con el comunicado por el Presidente de la mesa, en el telegrama remitido

ARTICULO 100°: Si se observaren irregularidades en los documentos correspondientes a una mesa, o se comprobara la pérdida o sustitución de los mismos, la Junta Electoral apreciará la naturaleza e importancia de esas irregularidades y decretará la nulidad de la mesa, si ellas afectaren

del comicio.

ARTICULO 101°: Si en el acta del escrutinio provisorio elevada a la Junta Electoral, existiese una diferencia mayor de cuatro (4) votos entre

de sufragios escrutados y la cifra de votantes señalada en el registro, la Junta Electoral declarará anulada la votación en dicha mesa. En

de más situaciones practicará de inmediato el escrutinio, salvo el caso contemplado en el artículo 99.

de las boletas de sufragio, se realiza al solo efecto de lo dispuesto en el artículo 108.

la forma que considere conveniente, distribuyéndose el trabajo entre todos sus miembros, auxiliados por los funcionarios que determina el artículo 51 de la Constitución y los empleados que fuesen necesarios, y de tal manera que la operación se realice bajo su vigilancia permanente

ARTICULO 103°: La operación comenzará siempre por el examen de los sobres que tengan la nota de “impugnados”. La impresión digital del

compararla con la existente en la foja personal del elector impugnado, dictamine sobre la identidad. Si esta no resultare probada, el voto no será tenido en cuenta en el cómputo. Si resultare probada, el voto se o decretando su libertad en caso de detención.

Tanto en un caso como en el otro, los antecedentes pasarán al Ministerio Fiscal, para que sea exigida la responsabilidad al elector fraudulento o al falso impugnador.

El escrutinio de los votos impugnados, se hará reuniendo todos los correspondientes a cada distrito y procediendo a la apertura simultánea de los mismos, luego de haberlos mezclado en una urna o caja cerrada, a

ARTICULO 104°: La Junta Electoral tomará en cuenta las protestas que se presenten sobre el escrutinio, y las resolverá en el acto.

respectiva mesa escrutadora, la Junta no admitirá reclamos ni objeción alguna al acto realizado.

ARTICULO 105°: Cuando la elección no se hubiese practicado en una o más mesas o se hubiesen anulado uno o más comicios, la Junta convocará nuevamente a los electores de dicha mesa o mesas, para el segundo domingo siguiente al de la elección anulada, salvo el caso previsto en artículo 106.

ARTICULO 106°: Se reputará que no hubo elección en una Sección o Distrito Electoral, cuando no se hubiere sufragado en la mayoría absoluta de las mesas receptoras de votos.

En tal caso la Junta comunicará el hecho al Poder Ejecutivo o a la convocatoria.

ARTICULO 107°: De todas las operaciones y actos del escrutinio, se la Junta, y una vez terminado, un acta general del escrutinio.

Las resoluciones escritas de la Junta, excepto aquellas de menor importancia a juicio de la misma, se registrarán en un libro especial, debiendo ser suscriptas por todos los miembros que la hubieren dictado o estuvieren conforme con ellas.

ARTICULO 108°: Las boletas de sufragio serán conservadas en paquetes sellados y lacrados por la Junta Electoral, hasta tanto los cuerpos representativos hayan aprobado la incorporación de todos sus electores.

CAPITULO XVI DEL CUOCIENTE ELECTORAL

ARTICULO 109°: Hecha la suma general de los votos computados de cada Sección o Distrito Electoral y las del número de sufragios que haya obtenido cada una de las boletas de los partidos o candidatos, Junta Electoral procederá del modo y en el orden siguiente:

- Dividirá el número total de sufragios por el número de candidatos que corresponde elegir, según la convocatoria. El cuociente de esta operación será el cuociente electoral;
- Dividirá por el cuociente electoral el número de votos obtenidos por cada lista, los nuevos cuocientes indicarán los números de candidatos que resulten electos en cada lista.

Las listas cuyos votos no alcancen el cuociente carecerán de representación;

- Si la suma de todos los cuocientes no alcanzase el número total de representantes que comprenden la convocatoria, se adjudicará un candidato mas a cada una de las listas cuya división por el cuociente electoral haya arrojado mayor residuo, hasta completar la representación con los candidatos de la lista que obtuvo mayor número de sufragios en la elección. En caso de residuos iguales, se adjudicará el candidato al

hubiere obtenido mayoría de sufragios.

Para determinar el cuociente no se computarán los votos en blanco y anulados.

ARTICULO 110°: (Texto según Ley 6698) Cuando ningún partido llegare al cuociente electoral, se tomará como base el cincuenta (50) por ciento del mismo, a los efectos de adjudicar la representación. No lográndose el mismo, se disminuirá en otro cincuenta (50) por ciento, y así sucesivamente hasta alcanzar el cuociente que permita la adjudicación total de las representaciones.

Si la cantidad de partidos políticos que alcancen el cuociente electoral fuera superior al de bancas a distribuir éstas les serán adjudicadas a los que hubieren obtenido mayor número de sufragios.

CAPITULO XVII DE LA PROCLAMACION Y DIPLOMAS DE CANDIDATOS

ARTICULO 111°: La Junta Electoral proclamará y diplomará a los que en orden de colocación corresponda, dentro del número de electos asignados a la lista respectiva, con excepción de aquellos cuya impugnación o renuncia hubiera aceptado, y de los que no hubieran reunido el cincuenta (50) por ciento por lo menos, de los votos logrados por su lista. En estos casos se proclamará al siguiente en orden de colocación que reúna el número de sufragios exigidos.

ARTICULO 112°: Cuando se trate de elecciones municipales y de día y la hora para que se reúna y constituya el cuerpo.

Esta reunión deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes al de la proclamación de los electos.

CAPITULO XVIII DE LA ELECCION CONJUNTA DE GOBERNADOR , GOBERNADOR, DE SENADORES Y DIPUTADOS NACIONALES Y PROVINCIALES, Y DE INTENDENTES, CONCEJALES Y CONSEJEROS ESCOLARES. (*)

ARTICULO 113°: La elección de Gobernador y Vicegobernador será hecha directamente por el pueblo por simple mayoría de votos; cada elector votará el nombre de un ciudadano para Gobernador y el de otro ciudadano para Vicegobernador.

ARTICULO 114°: (Texto según Ley 12926) La elección de Gobernador y Vicegobernador tendrá lugar conjuntamente con la de Senadores y Diputados Provinciales, Intendentes, Concejales y Consejeros Escolares del año que corresponda, previa convocatoria con no menos de noventa (90) días de anticipación, que hará el Poder Ejecutivo o el Presidente de la Asamblea Legislativa en su defecto.

La convocatoria para la elección de Senadores y Diputados Nacionales, la lo establecido en los artículos 53, 54 y concordantes de la Ley Nacional 19945 - Código Electoral Nacional - (T.O. Decreto 2135/83

y remitirá constancia del mismo al Gobernador de la Provincia y al Presidente de la Asamblea Legislativa.

CAPITULO XIX FECHA DE LA ELECCIONES (*)

el Capítulo anterior se llevarán a cabo en una fecha comprendida entre los treinta (30) y ciento veinte (120) días anteriores a la culminación de los mandatos respectivos.

El Poder Ejecutivo podrá, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, convocar a las elecciones simultáneamente con la elección de

candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación.

**CAPITULO XX
DE LAS ELECCIONES DE CONCEJALES, CONSEJEROS ESCOLARES
O INTENDENTES MUNICIPALES (#) LEY 5175**

ARTICULO 117°: (Texto según Ley 5175) El Intendente será elegido directamente por el pueblo por simple mayoría de votos. Cada elector votará por un ciudadano para desempeñar el cargo.

ARTICULO 118°: (Texto según Ley 5175) En la elección municipal en que se deba elegir Intendente, cada partido político formará su lista de candidatos a Intendente y Concejales con el título de "Elección Municipal."

Será encabezada por el primero y contendrá los nombres de los titulares y suplentes que deban elegirse conforme a lo dispuesto en el artículo 4 días antes, ante la Junta Electoral. (#)

(#) Actualmente rige el Artículo 2 del Dec.-Ley 6769/58.

ARTICULO 119 °: (Texto según Ley 5175) En la misma lista y a continuación, con título que exprese "Consejo Escolar", se incluirán los nombres de los titulares y suplentes de los consejeros escolares que corresponda elegir.

ARTICULO 120°: (Texto según Ley 5175) La Junta Electoral proclamará y diplomará Intendente al que haya obtenido mayor número de sufragios, y concejales y consejeros escolares a los ciudadanos de cada lista hasta el número que a cada uno corresponda, de acuerdo con los sufragios obtenidos y un número de suplentes igual al de los titulares adjudicados. Estos suplentes serán los que sigan en orden de lista a los titulares.

ARTICULO 121°: (Texto según Ley 5175) Cuando se trate de la renovación total de los Concejos Deliberantes o Consejos Escolares, la duración de los mandatos será determinada por sorteo que practicará la Junta Electoral en el acto de la proclamación de los electos de manera que cada partido pierda, en la primera renovación, la mitad de su representación.

Si la suma de los resultados de la división por dos, no equivaliera a la mitad del total de los concejales o consejeros escolares, se completará ese número adjudicando un mandato más de dos (2) años al de la lista que hubiera tenido menor residuo al adjudicar la representación.

**CAPITULO XXI (Texto según Ley 14248)
DEL REEMPLAZO DE LOS LEGISLADORES, DEL INTENDENTE,
CONCEJALES Y CONSEJEROS ESCOLARES**

ARTICULO 122°: (Texto según Ley 11.024) En las elecciones para la renovación de los Cuerpos Colegiados, los candidatos que no resulten electos, son los suplentes natos en primer término de los que lo hayan sido en su misma lista. El reemplazo de los que renuncien, sean destituidos o fallezcan, se hará automáticamente y siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista de candidatos y los suplentes serán llamados una vez agotada la nómina de titulares.

Los reemplazantes durarán en sus funciones el tiempo que les faltase a los titulares para cumplir el período ordinario.

ARTICULO 123°: (Texto según Ley 14248) En caso de renuncia, muerte o destitución por delitos dolosos del Intendente, éste será reemplazado por el primer Concejel de la lista a la que perteneciere y que hubiere sido electo juntamente con aquél; en caso de fallecimiento, excusación o impedimento del primer candidato, lo reemplazará el segundo y del Departamento Ejecutivo, la que se llevará a cabo en la primera renovación del Concejo Deliberante.

En caso de destitución por falta grave conforme lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades, cuando el tiempo del mandato que le faltare cumplir fuere de un año o más, el Poder Ejecutivo convocará

a elecciones para dicho cargo, de manera que éstas se realicen en un plazo no mayor de ciento cincuenta días de producida la destitución. El mandato del ciudadano elegido se extenderá hasta la fecha en que le hubiere correspondido cesar al reemplazado. Cuando el tiempo del mandato que le faltare cumplir fuere inferior al mencionado en el párrafo anterior, continuará en el mismo hasta su conclusión, el primer concejal de la lista a la que perteneciere el intendente y que hubiere sido elegido juntamente con él. En caso de fallecimiento, excusación o impedimento del primer candidato, lo reemplazará el segundo, y así sucesivamente.

En el supuesto que la elección del Intendente no se hiciere simultáneamente con la de concejales, el presidente del Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de las funciones, será el reemplazante temporal o permanente según el caso, del intendente electo.

**CAPITULO XXII
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

ARTICULO 124°: Con arreglo a los artículos 56 y 62 de la Constitución Nacional y artículo 12 de la ley Nacional número 8871, la Asamblea Legislativa, por citación especial de su Presidente, deberá reunirse y elegir senadores antes del 1° de Marzo del año de la renovación del Cuerpo a integrar. (#)

(#) Ley Nacional 8871, fue derogada por el Decreto-Ley Nacional 4034/57. Texto según Decreto-Ley Nacional 15.009/57. Actualmente rige Constitucional, es según reforma año 1994.

ARTICULO 125°: Para llenar una vacante extraordinaria, el Poder Ejecutivo, al recibir la comunicación del Senado de la Nación, lo comunicará al Presidente de la Asamblea Legislativa, quien la citará para elegir dentro de los quince (15) días el nuevo Senador.

ARTICULO 126°: Las actas de las elecciones se comunicarán a los elegidos y al Senado Nacional por el Presidente de la Asamblea. A los primeros para que les sirva de diploma y al segundo para su conocimiento.

ARTICULO 127°: Los senadores que renuncien su nombramiento antes de ser aprobado el diploma por el Senado Nacional, lo comunicarán a la Asamblea la que procederá inmediatamente a la elección del reemplazante.

**CAPITULO XXIII
DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS**

ARTICULO 128°: En los casos previstos por los artículos 206 y 208 de la Constitución de la Provincia, la convocatoria al plebiscito, o a la elección de convencionales se hará con un mes de anticipación del acto electoral. (#)

(#) Numeración según Reforma Constitucional año 1994.

**CAPITULO XXIV
DISPOSICIONES PENALES**

ARTICULO 129°: Los funcionarios públicos que dejen de practicar los actos relativos a la instalación de las mesas receptoras de votos o a la celebración de las elecciones, que por ésta ley se les encomienda, serán penados con arresto de tres (3) a dieciocho (18) meses. Si hubieran impedido la depuración y publicación del Registro Electoral o la celebración o escrutinio de las elecciones en los plazos marcados por esta ley, la pena se duplicará. Incurrirán en la misma pena las autoridades civiles o militares que exijan a sus subordinados, o a quienes tengan en su repartición el dar o negar su voto a candidatos o partidos determinados; o a los que valiéndose de medios o agentes candidatos.

ARTICULO 130°: Los funcionarios y empleados provinciales o municipales, que por la fuerza o en otra forma traten de impedir o

impidan la formación de las mesas receptoras de votos o la celebración del acto electoral, serán castigados con arresto de uno (1) a dos (2) años y pérdida inmediata de su empleo.

ARTICULO 131°: (Texto según Ley 14470) Los presidentes de los comicios que no concurren a desempeñar sus funciones, serán penados con una multa equivalente al doble de la suma establecida en concepto de viático, de conformidad con lo normado por el artículo 39 de la presente Ley.

o sustituyan los registros, actas o documentos relacionados con la ejecución de esta ley o intenten hacerlo, serán penados con arresto de dos (2) a tres (3) años. Serán pasible de la misma pena los que destruyan, substraigan o violen la urna antes de la clausura del comicio o intenten hacerlo.

ARTÍCULO 132 BIS: (Artículo INCORPORADO por Ley 14086) Los haberes mensuales mínimos de la Administración Pública Provincial los candidatos en las elecciones primarias.

ARTÍCULO 132 TER: (Artículo INCORPORADO por Ley 14086) Los haberes mínimos de la Administración Pública Provincial a los partidos políticos, federaciones, alianzas transitorias o agrupaciones municipales de la campaña electoral en las elecciones primarias. Igual multa se aplicará a quien difunda propaganda política, encuestas o sondeos preelectorales o proyecciones sobre el resultado de la elección fuera de los plazos establecidos en la normativa vigente.

También quedarán alcanzados por dicha sanción quienes realicen actos de propaganda política en la campaña electoral en las elecciones primarias.

ARTICULO 133°: Serán penados con arresto de uno (1) a tres (3) años, los que cometan alguno de los hechos siguientes:

- a) Proponer comprar o vender votos o comprarlos y venderlos, y todo hecho o tentativa de soborno o de intimidación de electores;
- b) Votar dos o más veces en una elección, dar publicidad del sufragio en el momento de emitirlo o intentar hacerlo;
- c) Coartar o intentar coartar la libertad del sufragante con dicitos, injurias, amenazas o coacción física o moral, para obligarlo a votar o abstenerse de votar por una lista o candidatura determinada.
- d) Detener, demorar o estorbar por cualquier medio los correos, mensajeros, chasques o agentes que conduzcan urnas, documentos u otros efectos relacionados con la ejecución de esta ley;
- e) (Texto según Ley 14470) Impedir al elector dar su voto, manteniéndolo secuestrado durante las horas de la elección por medio de un ardid, engaño o seducción, o despojándolo de su documento cívico habilitante.
- f) Admitir o rechazar maliciosamente un sufragio o anotar indebidamente una inhabilidad en el Registro de Electores.
- g) (Texto según Ley 14470) Votar o intentar hacerlo con documento cívico habilitante ajeno.

ARTICULO 134°: Serán penado con arresto de uno (1) a seis (6) meses, los que cometan alguno de los hechos siguientes:

- a) Desobedecer el mandato de los Presidentes de las mesas receptoras de votos;
- b) Impugnar maliciosamente a un elector;
- c) Usar arma el día del comicio, no siendo autoridad pública encargada de guardar el orden;
- d) Omitir los propietarios o inquilinos de casas situadas dentro del radio de doscientos metros del comicio, el aviso a la policía en caso de la ocupación de las mismas por particulares armados;

e) Hacer ostentación de insignias, banderas, divisas u otros distintivos el día de la elección;

f) Expende bebidas alcohólicas el día de la elección.

ARTICULO 135°: (Texto según Ley 14470) Serán penados con arresto de uno (1) a tres (3) años: las autoridades del comicio que admitan votos sin la presentación previa del documento cívico habilitante.

Incurrirán en la misma pena, cuando rechacen o expulsen sin causa a los electores que concurren a votar.

ARTICULO 136°: Las penas enumeradas precedentemente, llevarán consigo, como accesoria, la inhabilitación para desempeñar cargos públicos y ejercer derechos políticos por diez años, si el culpable es funcionario público y por cinco años si el culpable es particular. En caso de reincidencia o reiteración, la inhabilitación será permanente.

ARTICULO 137°: (Texto según Ley 14456) Se impondrá multa de pesos cincuenta (\$) a pesos quinientos (\$) a los electores mayores de dieciocho (18) años y menores de setenta (70) años que dejaren de votar, de los electores comprendidos en este artículo que no cumplieron con la obligación de votar, para que inicien las acciones correspondientes.

ARTICULO 138°: La acción para acusar en materia electoral puede ejercerla cualquier elector.

Las acciones y las penas establecidas en esta ley, se extinguen de acuerdo a las disposiciones del libro I, Título X, del Código Penal.

ARTICULO 139°: (Texto según Ley 14470) El pago de la multa se acreditará mediante una constancia expedida por la Junta Electoral.

ARTICULO 140°: Las multas que por esta ley se establecen, serán destinadas al fomento de la educación común en los respectivos distritos.

ARTICULO 141°: Los juicios por infracciones a la presente ley serán tramitados ante los Jueces de Paz si la pena es de multa, o arresto menor de doce (12) meses; y ante los Jueces del Crimen, en los demás casos.

El procedimiento aplicable será establecido en el Libro V, Sección II, Título IV del Código de Procedimiento en lo Penal, pudiendo recurrirse de la sentencia de la primera instancia en la forma ordinaria.

ARTICULO 143°: (Texto según Ley 14470) Los habilitados de las reparticiones públicas de la Provincia no harán efectivo el pago de los sueldos de los empleados sin previa presentación por parte de éstos de un documento que acredite el pago de los sueldos.

ARTICULO 144°: Serán penados con arresto de uno (1) a tres (3) años, los que cometan alguno de los hechos siguientes:

CAPITULO XXV DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 144°: El día de la elección permanecerán acuartelados los cuerpos de Policía, destacándose únicamente los agentes necesarios para guardar el orden público y permanecer bajo la autoridad de los Presidentes de comicio.

ARTICULO 145°: Los gastos que demande la presente ley, se declaran de urgencia, y hasta tanto sean incorporados al Presupuesto General de la Administración, estarán a cargo del Tesoro Provincial y se cubrirán de rentas Generales con imputación a la misma.

ARTICULO 146°: (Texto según Ley 14470) Los telegramas relacionados con el acto electoral serán sin cargo, en las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 147°: Deróganse todas las leyes de materia electoral que se opongan a la presente.

CAPITULO XXVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (LEY 6224)

ARTICULO 148°: (Incorporado por Ley 6224) Facúltase al Poder Ejecutivo a adherir la Provincia al régimen establecido por la ley Nacional 15.262 de simultaneidad de elecciones, a cuyo efecto suspéndase las disposiciones vigentes que se opongan al cumplimiento de dicho acogimiento.

* Capítulo XXVII sustituido por Ley 13082

*CAPITULO XXVII

“SISTEMA DE VOTO ELECTRONICO”

ARTICULO 149°: (Texto según Ley 13082) El Poder Ejecutivo podrá implementar, total o parcialmente, sistemas de voto electrónico en los distritos que considere pertinente.

ARTICULO 150°: (Texto según Ley 13082) El Poder Ejecutivo determinará el sistema de voto electrónico que considere más adecuado para cada elección.

Como parámetros mínimos deberá tenerse en cuenta que el sistema posea:

a) Accesibilidad para el votante (que sea de operación simple para no confundir y no contenga elementos que puedan inducir el voto).

~~ENREMPMEHEHOYIWEIQITSWMERIEHXIMEVPIVMYYPXEHSGEQEMERHSZCKXSWI~~

contabilizando votos no válidos o no registrando votos válidos).

~~GAVMZEGMHEHOYIRSWIEISWMEPIMEHIRKMGEVERIQMWVSHIPZXSII~~

d) Seguridad (que no sean posibles ataques externos, que esté protegido contra caídas o fallos del software o el hardware o falta de energía eléctrica, que no pueda ser manipulado por el administrador).

e) Relación adecuada entre costo y prestación.

~~JGIMIRIGMEGSOIVSHEHEI~~

ARTICULO 151°: (Texto según Ley 13082) A efectos de la adecuación

~~ETBERISVQEXMIZEEPXWMOYIMIQMIRKSWIMVTCIGGSWEIPIVMVYXIQEHIISXSII~~

electrónico seleccionado, el Poder Ejecutivo reglamentará los artículos que resulten menester de la Ley 5.109 (T.O. Decreto N° 997/93) y sus

~~QSHMIGEXSVMEWI~~

ARTICULO .- Comuníquese al Poder Ejecutivo

LEY 11.700 EXTRANJEROS REGIMEN ELECTORAL

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°: Los extranjeros, de ambos sexos, mayores de edad, que sepan leer y escribir en idioma nacional, con dos años de residencia inmediata en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, podrán ser electores en todos los comicios que se realicen para elegir Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales, Intendentes Municipales, Concejales, Consejeros Escolares y Diputados Constituyentes, como así pronunciarse en todo tipo de consulta popular y en los plebiscitos contemplados en el artículo 206°, inciso b) de la Constitución de la Provincia.

anterior la Junta Electoral confeccionará un registro especial de electores, que se integrará con los extranjeros residentes en cada municipio que cumplan con los requisitos allí dispuestos y acrediten fehacientemente su identidad exclusivamente mediante Documento Nacional de Identidad o el documento nacional que haga sus veces. Dicha inscripción revestirá

ARTICULO 3° (Texto Ley 12.312) El Registro Provincial de las Personas confeccionará y publicará listas provisorias de los extranjeros residentes por distritos municipales, que reúnan los requisitos para ser electores de acuerdo a la Constitución y a lo normado en el artículo 1° de la presente.

Durante el lapso que la Junta Electoral determine se podrá reclamar por escrito ante la autoridad del Registro Provincial de las Personas de su domicilio, de la omisiones, inscripciones indebidas o datos erróneos que se adviertan en las listas provisorias.

ARTICULO 4°: El Registro de las Personas, vencidos los plazos establecidos para efectuar los reclamos por omisiones, inscripciones indebidas, falta de inclusión o errores en los datos, elevará dentro de los quince (15) días, a la Junta Electoral, la nómina de los inscriptos y las reclamaciones que se hubieren recibido.

ARTICULO 5°: La Junta Electoral aprobará el registro especial de registro electoral para las elecciones provinciales.

Corresponderá a la Junta Electoral mantener depurado el registro del Registro Provincial de las Personas comunicará periódicamente a la Junta Electoral los cambios de domicilio, tipo de documento, bajas y toda otra novedad que pudieran haber denunciado las mencionadas personas.

ARTICULO 6°: Serán de aplicación a los electores extranjeros las mismas disposiciones que a los ciudadanos argentinos, con relación a las inhabilidades, impedimentos y faltas electorales previstas en la legislación vigente.

ARTICULO 7°: (Texto según Ley 14470) En el momento de emitir su voto, los extranjeros deberán presentar el documento cívico habilitante. Una vez emitido el sufragio el Presidente de mesa procederá a señalar dicha circunstancia en el padrón de electores de la mesa de votación, a

Asimismo se entregará al elector una constancia de emisión del voto

que contendrá impresos los siguientes datos: fecha y tipo de elección, nombre y apellido completo, tipo y número de documento cívico habilitante del elector y nomenclatura de la mesa. Dicha constancia

El formato de la constancia será establecido por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 8°: En todas las elecciones a celebrarse en la Provincia de Buenos Aires, la Junta Electoral habilitará mesas especiales para los extranjeros.

ARTICULO 9°: Los Partidos Políticos reconocidos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires podrán requerir a la Junta Electoral las informaciones que estimen pertinentes, sobre el proceso de confección del padrón electoral para extranjeros.

ARTICULO 10°: A partir de la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente ley, la Junta Electoral confeccionará un nuevo padrón de extranjeros para cada Municipio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 11°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días, debiendo arbitrar los medios para darla a publicidad en todos los Municipios y procurar que los extranjeros residentes en la Provincia cuenten con su respectivo Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 12°: Los plazos previstos en la presente ley se contarán por días corridos.

ARTICULO 13°: Derógase la Ley 10.450.

ARTICULO 14°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Rol del Juez de Paz y Jueces Civiles y Comerciales en turno para el día del comicio

Código Nacional Electoral Ley 19.945 Amparo del Elector

ARTÍCULO 10: El elector que se considere afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad, o privado del ejercicio del sufragio podrá solicitar por sí, o por intermedio de cualquier persona en su nombre, por escrito o verbalmente, denunciando el hecho al juez electoral o al magistrado más próximo o a cualquier funcionario nacional o provincial, quienes estarán obligados a adoptar urgentemente las medidas conducentes para hacer cesar el impedimento, si fuere ilegal o arbitrario.

LEY 5109

JUECES COMO AGENTES EJECUTORES DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL

art. 24°: (Texto según Ley 13082) En cada cabecera de Partido, el Juez de Paz será el agente executor, de las resoluciones de la Junta Electoral y de lo que por esta ley se dispone, y personalmente responsable de su

presente ley asigna a éste, serán desempeñadas por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en turno.

TAREAS DE LOS JUECES DE TURNO PREVIAS A LOS COMICIOS CONSTATAción DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE A LAS AUTORIDADES DEL COMICIO

COMUNICACIÓN A LA JUNTA ELECTORAL A LAS 10 HS DEL DÍA DEL COMICIO

INVESTIGACIÓN DE IRREGULARIDADES

art. 25°: (Texto según Ley 13082) El Juez de Paz o, en su caso el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, desempeñará las funciones siguientes: a) Constar con diez (10) días de anticipación al comicio, si los ciudadanos elegidos para autoridades del mismo, de los cuales con los nombramientos de la Honorable Junta Electoral; b) Comunicar comicio, la nómina de las mesas que no se hubieran constituido por bramamientos; c) Realizar todas las diligencias que le encomiende la Junta tigar la existencia de irregularidades que pudieren haberse producido o denunciado. Asimismo, comprobar la inhabilidad de los electores o el domicilio de las autoridades para presidir las mesas y todas aquellas que surjan del propio acto eleccionario.

CONSTATAción DEL ESTADO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VOTACIÓN

art. 58°: (Texto según Ley 13082) El Juez de Paz o, en su caso el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en turno, por intermedio de la autoridad policial, deberá cerciorarse veinte (20) días antes de cada elección sobre la habilitación de los locales designados por la cuidadores.

art. 75°: (Texto según Ley 13082) La autoridad policial, comunicará al Juez de Paz o en su caso al Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en turno, la constitución de cada mesa o la interrupción de su funcionamiento en forma que permita conocerse de inmediato el desarrollo del comicios en cada una de ellas.

JUICIOS POR INFRACCIONES A LA LEY ELECTORAL. COMPETENCIA

art. 141°: Los juicios por infracciones a la presente ley serán sustanciados ante los Jueces de Paz si la pena es de multa, o arresto menor de doce (12) meses; y ante los Jueces del Crimen, en los demás casos. El procedimiento aplicable será establecido en el Libro V, Sección II, Título IV del Código de Procedimiento en lo Penal, pudiendo recurrirse de la sentencia de la primera instancia en la forma ordinaria.

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Presidente: Dr. Eduardo Néstor De Lázzari
Vicepresidente: Dr. Eduardo Benjamín Grinberg
Vocal: Dr. Gustavo Juan De Santis
Vocal: Dra. Ana María Bourimborde
Vocal: Dr. Eduardo Raúl Delbés
Secretario de Actuación: Dr. Guillermo O. Aristía
Dirección: calle 13 entre 32 y 33
Teléfono del Departamento de Extranjeros: 0221- 427-7085

ANEXO

El presente anexo está conformado por un listado útil para las direcciones y teléfonos de los Juzgados Civiles y Comerciales en turno designados para el 27 de octubre. Finalmente se adjuntan las direcciones y teléfonos de los Juzgados de Paz de la Provincia.

Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires
Dirección General Electoral:
Av. 13 N° 34 E/ 32 y 33. La Plata
Tel: 0221-427-7085

DIRECCIONES JUZGADOS CIVILES Y COMERCIALES EN TURNO EL 27 DE OCTUBRE DE 2019 (CONFORME AC. 3917)

LA PLATA

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 12
Calle: 13 Intersección: 47 y 48 CP: 1900
Telediscado: 0221 Conmutador/es: 4104400 / 4224114 Interno/s: 44458/42850/42273

MERCEDES

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 8
Calle: 30 Nro: 619 CP: 6600
Telediscado: 02324 Tel/Fax: 42-8898 o 42-9218

SAN NICOLÁS

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 3
Calle: Guardias Nacionales Nro: 47 CP: 2900
Telediscado: 0336 Tel/Fax: 4425830

DOLORES

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 3
Calle: Belgrano Nro: 141 CP: 7100
Telediscado: 02245 Tel/Fax: 444027 INT 30236

BAHÍA BLANCA

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 7
Calle: Estomba Nro: 34 PISO 2 CP: 8000
Telediscado: 0291 Conmutador/es: 4009600-4009699 Interno/s: 32200

TRES ARROYOS

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 2
Calle: Brandsen Nro: 562 CP: 7500
Telediscado: 02983 Tel/Fax: 426-601/423-509 INT 101

AZUL

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 3
Calle: Avenida Presidente Perón Nro: 525 CP: 7300
Telediscado: 02281 Tel/Fax: 424-098 Conmutador/es: 42-5917/2843 INT 37226

TANDIL

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 1
Calle: San Martín Nro: 596 CP: 7000
Telediscado: 0249 Tel/Fax: 4425788 INT. 38126

OLAVARRIA

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 2
Telediscado: 02284 Tel/Fax: 423977 INT 37502

MAR DEL PLATA

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 4
Calle: Corrientes Nro: 2395 CP: 7600
Telediscado: 0223 Tel/Fax: 4954539
Interno/s: 59506 o 59508

JUNÍN

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 4
Calle: Alvarez Rodríguez Nro: 141 CP: 6000
Telediscado: 0236 Conmutador/es: 4447281/7323 Interno/s: 48738

SAN ISIDRO

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 7
Calle: Ituzaingo Nro: 340 CP: 1642
Telediscado: 011 Conmutador/es: 4732-6400/6500 INT 26501 o 26499
Telediscado: 011 Tel/Fax: 4732-6527

TRENQUE LAUQUEN

PARA LAS E.P.A.O.S Y ELECCIONES GENERALES
JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 2
Calle: 9 de Julio Nro: 54 CP: 6400
Telediscado: 02392 Tel/Fax: 42-2055 Conmutador/es: 43-2374/75

MORÓN

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 6
Calle: Almirante Brown Intersección: Colón - Piso 1 CP: 1708
Telediscado: 011 Conmutador/es: 4489-7900/8800 Interno/s: 17436 o 17431/2
Observaciones: Sector B

SAN MARTÍN

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 12
Calle: Avenida Ricardo Balbín Nro: 1753 - Piso 3 CP: 1650
Telediscado: 011 Tel/Fax: 4724-5868 Conmutador/es: 4724-5700/5800 Interno/s: 25866/7

LOMAS DE ZAMORA

JUZGADO EN LO CIVILY COMERCIAL N° 8
BANFIELD Calle: Camino Pres. Juan Domingo Perón Intersección: Larroque CP: 1828
Telediscado: 011 Conmutador/es: 4202-1327/8260/8295/8250/8450/8505 Interno/s: 12065 o 12064/4

AVELLANEDA
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°2
Calle: Iriarte Nro: 158 CP: 1870
Telediscado: 011 Tel/Fax: 4205-9541/87

LANUS
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°3
Calle: Carlos Tejedor Nro: 283 CP: 1824
Telediscado: 011 Tel/Fax: 4249-4047

PERGAMINO
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°1
Calle: Pinto Nro: 1251 Intersección: Colón y Monteagudo CP: 2700
Telediscado: 02477 Conmutador/es: 434328 Interno/s: 29235
ZARATE-CAMPANA
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°2
Asiento: ZÁRATE - Partido: ZÁRATE - Dpto: Zárate Campana
Calle: Máximo Paz Nro: 96 Intersección: Belgrano CP: 2800
Telediscado: 03487 Tel/Fax: 422050 - 425680

NECOCHEA
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°2
Calle: 83 Nro: 323 CP: 7630
Telediscado: 02262 Tel/Fax: 420060- 421958

QUILMES
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°5
Calle: Alvear Nro: 465/69 CP: 1878
Telediscado: 011 - Conmutador 4224 0133/45 INT. 21552

LA MATANZA
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°10
Asiento: SAN JUSTO Calle: Avenida Juan Domingo Perón Nro: 3325/7
CP: 1754 Telediscado: 011 Tel/Fax: 4484-7184 INT 39

MORENO-GENERAL RODRÍGUEZ
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°2
Asiento: MORENO - Partido: MORENO
Calle: Mitre Nro: 1970 CP: 1748
Telediscado: 0237 Tel/Fax: 4634-749 INT 35214

Juzgados de Paz

JUZGADO DE PAZ DE ADOLFO ALSINA
Asiento: CARHUÉ - Partido: ADOLFO ALSINA
Calle: Rivadavia Nro: 840 CP: 6430
Telediscado: 02936 Tel/Fax: 432242 – 430898

JUZGADO DE PAZ DE ALBERTI
Asiento: ALBERTI - Partido: ALBERTI
Calle: Moreno Nro: 38 CP: 6634
Telediscado: 02346 Tel/Fax: 470350

JUZGADO DE PAZ DE ALMIRANTE BROWN
Asiento: ADROGUÉ - Partido: ALMIRANTE BROWN
Calle: Bynon Nro: 1732/36 CP: 1846
Telediscado: 011 Tel/Fax: 4294-0404/4293-0270

JUZGADO DE PAZ DE ARRECIFES
Asiento: ARRECIFES - Partido: ARRECIFES
Calle: Gerardo Riso Nro: 241 CP: 2740
Telediscado: 02478 Tel/Fax: 452408

JUZGADO DE PAZ DE AYACUCHO
Asiento: AYACUCHO - Partido: AYACUCHO
Calle: Bartolomé Mitre Nro: 1154 CP: 7150
Telediscado: 02296 Tel/Fax: 452739

JUZGADO DE PAZ DE BALCARCE
Asiento: BALCARCE - Partido: BALCARCE
Calle: 15 Nro: 524 ICP: 7620
Telediscado: 02266 Tel/Fax: 422774

JUZGADO DE PAZ DE BARADERO
Asiento: BARADERO - Partido: BARADERO
Calle: Avenida San Martín Nro: 1257 CP: 2942
Telediscado: 03329 Tel/Fax: 480203

JUZGADO DE PAZ DE BENITO JUÁREZ
Asiento: JUÁREZ - Partido: BENITO JUÁREZ
Calle: Urquiza Nro: 24 CP: 7020
Telediscado: 02292 Tel/Fax: 452280

JUZGADO DE PAZ DE BERAZATEGUI
Asiento: BERAZATEGUI - Partido: BERAZATEGUI
Calle: 149 Intersección: 17 CP: 1884
Telediscado: 011 Tel/Fax: 42561902

JUZGADO DE PAZ DE BERISSO
Asiento: BERISSO - Partido: BERISSO
Calle: Montevideo Nro: 467 CP: 1923
Telediscado: 0221 Tel/Fax: 4611905

JUZGADO DE PAZ DE BOLÍVAR
Asiento: BOLÍVAR - Partido: BOLÍVAR
Calle: Balcarce Nro: 158 CP: 6550
Telediscado: 02314 Tel/Fax: 428395

JUZGADO DE PAZ DE BRAGADO
Asiento: BRAGADO - Partido: BRAGADO
Calle: Belgrano Nro: 1140 CP: 6640
Telediscado: 02342 Tel/Fax: 422254 – 422763

JUZGADO DE PAZ DE BRANDSEN
Asiento: CORONEL BRANDSEN - Partido: BRANDSEN
Calle: Rivadavia Nro: 430 CP: 1980
Telediscado: 02223 Tel/Fax: 442149

JUZGADO DE PAZ DE CAÑUELAS

Asiento: CAÑUELAS - Partido: CAÑUELAS
Calle: Del Carmen Nro: 401 Intersección: Brandsen CP: 1814
Telediscado: 02226 Tel/Fax: 430290

JUZGADO DE PAZ DE CAPITAN SARMIENTO

Asiento: CAPITÁN SARMIENTO - Partido: CAPITÁN SARMIENTO
Calle: Vte. López y Planes Nro: 746 CP: 2752
Telediscado: 02478 Tel/Fax: 481730

JUZGADO DE PAZ DE CARLOS CASARES

Asiento: CARLOS CASARES - Partido: CARLOS CASARES
Calle: Avenida San Martín Nro: 380 CP: 6530
Telediscado: 02395 Tel/Fax: 450940

JUZGADO DE PAZ DE CARLOS TEJEDOR

Asiento: CARLOS TEJEDOR - Partido: CARLOS TEJEDOR
Calle: San Martín Intersección: Garre CP: 6455
Telediscado: 02357 Tel/Fax: 420500

JUZGADO DE PAZ DE CARMEN DE ARECO

Asiento: CARMEN DE ARECO - Partido: CARMEN DE ARECO
Calle: Moreno Nro: 515 CP: 6725
Telediscado: 02273 Tel/Fax: 442666

JUZGADO DE PAZ DE CASTELLI

Asiento: CASTELLI - Partido: CASTELLI
Calle: Mitre Nro: 276 CP: 7114
Telediscado: 02245 Tel/Fax: 480114

JUZGADO DE PAZ DE CHACABUCO

Asiento: CHACABUCO - Partido: CHACABUCO
Calle: Moreno Nro: 65 CP: 6740
Telediscado: 02352 Tel/Fax: 428427

JUZGADO DE PAZ DE CHASCOMUS

Asiento: CHASCOMÚS - Partido: CHASCOMÚS
Calle: Bolívar Nro: 475 Intersección: Dorrego y Orzali CP: 7130
Telediscado: 02241 Tel/Fax: 423392

JUZGADO DE PAZ DE CHIVILCOY

Asiento: CHIVILCOY - Partido: CHIVILCOY
Calle: Rivadavia Nro: 113 CP: 6620
Telediscado: 02346 Tel/Fax: 433170

JUZGADO DE PAZ DE COLÓN

Asiento: COLÓN - Partido: COLÓN
Calle: 19 Nro: 734 Intersección: 48 y 49 CP: 2720
Telediscado: 02473 Tel/Fax: 421960

JUZGADO DE PAZ DE CORONEL DORREGO

Asiento: CORONEL DORREGO - Partido: CORONEL DORREGO
Calle: Presidente Perón Nro: 920 CP: 8150
Telediscado: 02921 Tel/Fax: 453566

JUZGADO DE PAZ DE CORONEL PRINGLES

Asiento: CORONEL PRINGLES - Partido: CORONEL PRINGLES
Calle: Carlos Pellegrini Nro: 840 CP: 7530
Telediscado: 02922 Tel/Fax: 463288

JUZGADO DE PAZ DE CORONEL ROSALES

Asiento: PUNTA ALTA - Partido: CORONEL ROSALES
Calle: Juan José Paso Nro 633 CP: 8109
Telediscado: 02932 Tel/Fax: 439396

JUZGADO DE PAZ DE CORONEL SUÁREZ

Asiento: CORONEL SUÁREZ - Partido: CORONEL SUÁREZ
Calle: Las Heras Intersección: Alem y San Martín CP: 7540
Telediscado: 02926 Tel/Fax: 422511

JUZGADO DE PAZ DE DAIREAUX

Asiento: DAIREAUX - Partido: DAIREAUX
Calle: Bartolomé Mitre Nro: 458 CP: 6555
Telediscado: 02316 Tel/Fax: 454064

JUZGADO DE PAZ DE ENSENADA

Asiento: ENSENADA - Partido: ENSENADA
Calle: Ángel Ferella Nro: 443 CP: 1925
Telediscado: 02211 Tel/Fax: 4692135

JUZGADO DE PAZ DE ESCOBAR

Asiento: ESCOBAR - Partido: ESCOBAR
Calle: Alberdi Nro: 526 CP: 1625
Telediscado: 0348 Tel/Fax: 4420478-4435261 Interno/s: 106

JUZGADO DE PAZ DE ESTEBAN ECHEVERRÍA

Asiento: MONTE GRANDE - Partido: ESTEBAN ECHEVERRÍA
Calle: Rivadavia Nro: 164 CP: 1842
Telediscado: 0111 Tel/Fax: 4281-1457

JUZGADO DE PAZ DE EXALTACIÓN DE LA CRUZ

Asiento: CAPILLA DEL SEÑOR - Partido: EXALTACIÓN DE LA CRUZ
Calle: Fahy Nro: 435 CP: 2812
Telediscado: 02323 Tel/Fax: 492085

JUZGADO DE PAZ DE EZEIZA

Asiento: EZEIZA - Partido: EZEIZA
Calle: Chacabuco Nro: 298 CP: 1804
Telediscado: 0111 Tel/Fax: 4295-4659

JUZGADO DE PAZ DE FLORENCIO VARELA

Asiento: FLORENCIO VARELA
Calle: Gral. Lavalle Nro: 350 Intersección: Gral. Paz y Tucumán CP: 1888
Telediscado: 0111 Tel/Fax: 4287-0519/4355-3740

JUZGADO DE PAZ DE FLORENTINO AMEGHINO

Asiento: AMEGHINO - Partido: FLORENTINO AMEGHINO
Calle: Avenida 28 Nro. 93 CP: 6064
Telediscado: 03388 Tel/Fax: 471800

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL ALVARADO
Asiento: MIRAMAR - Partido: GENERAL ALVARADO
Calle: Avenida 23 Nro: 1068 CP: 7607
Telediscado: 02291 Tel/Fax: 423257-420810

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL ALVEAR
Asiento: GENERAL ALVEAR - Partido: GENERAL ALVEAR
Calle: Sarmiento Nro: 839 CP: 7263
Telediscado: 02344 Tel/Fax: 481018

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL ARENALES
Asiento: GENERAL ARENALES - Partido: GENERAL ARENALES
Calle: José Ignacio Arias Nro: 10 CP: 6005
Telediscado: 02353 Tel/Fax: 460010

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL BELGRANO
Asiento: GENERAL BELGRANO - Partido: GENERAL BELGRANO
Calle: Doctor Ortiz Nro: 416 CP: 7223
Telediscado: 02243 Tel/Fax: 452188

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL GUIDO
Asiento: GENERAL GUIDO - Partido: GENERAL GUIDO
Calle: Belgrano Intersección: Veinticinco de Mayo y Cepeda CP: 7118
Telediscado: 02268 Tel/Fax: 491014

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL LAMADRID
Juzgado de Paz - GENERAL LA MADRID
Asiento: GENERAL LA MADRID - Partido: GENERAL LA MADRID
Calle: Lavallo Nro: 532 CP: 7406
Telediscado: 02286 Tel/Fax: 420134

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL LAS HERAS
Asiento: GENERAL LAS HERAS - Partido: GENERAL LAS HERAS
Calle: Avenida Villamayor Nro: 157 CP: 1741
Telediscado: 0220 Tel/Fax: 4761204

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL LAVALLE
Asiento: GENERAL LAVALLE - Partido: GENERAL LAVALLE
Calle: Arturo De la Serna Nro: 1264 CP: 7103
Telediscado: 02252 Tel/Fax: 491098

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL MADARIAGA
Asiento: GENERAL MADARIAGA - Partido: GENERAL MADARIAGA
Calle: Hipólito Yrigoyen Intersección: Belgrano y Mitre CP: 7163
Telediscado: 02267 Tel/Fax: 424858

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL PAZ (RANCHOS)
Asiento: RANCHOS - Partido: GENERAL PAZ
Calle: Dantas Nro: 3068 CP: 1987
Telediscado: 02241 Tel/Fax: 481206

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL PINTO
Asiento: GENERAL PINTO - Partido: GENERAL PINTO
Calle: R. Gowland Intersección: Gral. San Martín CP: 6050
Telediscado: 02356 Tel/Fax: 420043

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL VIAMONTE (LOS TOLDOS)
Asiento: LOS TOLDOS - Partido: GENERAL VIAMONTE
Calle: Electo Urquiza Nro: 157 CP: 6015
Telediscado: 02358 Tel/Fax: 442194

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL VILLEGAS
Asiento: GENERAL VILLEGAS - Partido: GENERAL VILLEGAS
Calle: Moreno Nro: 445 CP: 6230
Telediscado: 03388 Tel/Fax: 421500

JUZGADO DE PAZ DE GONZÁLES CHAVES
Asiento: GONZALES CHAVES (ADOLFO)
Calle: Lavallo Nro: 240 CP: 7513
Telediscado: 02983 Tel/Fax: 481536

JUZGADO DE PAZ DE GUAMINÍ
Asiento: GUAMINÍ - Partido: GUAMINÍ
Calle: Freire Nro: 355 CP: 6435
Telediscado: 02929 Tel/Fax: 432211

JUZGADO DE PAZ DE HIPÓLITO YRIGOYEN (HENDERSON)
Asiento: HENDERSON - Partido: HIPÓLITO YRIGOYEN
Calle: 9 de Julio Nro: 627 CP: 6465
Telediscado: 02314 Tel/Fax: 452083

JUZGADO DE PAZ DE HURLINGHAM
Asiento: HURLINGHAM - Partido: HURLINGHAM
Calle: Simón Bolívar Nro: 2194 CP: 1686
Telediscado: 011 Tel/Fax: 46624532

JUZGADO DE PAZ DE ITUZAINGÓ
Asiento: ITUZAINGÓ - Partido: ITUZAINGÓ
Calle: Gregorio Las Heras Nro: 492 CP: 1714
Telediscado: 011 Tel/Fax: 46234835-46611839

JUZGADO DE PAZ DE JOSÉ C. PAZ
Asiento: JOSÉ C. PAZ - Partido: JOSÉ C. PAZ
Calle: Lavallo Nro: 2282 CP: 1665
Telediscado: 02320 Tel/Fax: 446085/430376

JUZGADO DE PAZ DE LAPRIDA
Asiento: LAPRIDA - Partido: LAPRIDA
Calle: Independencia Nro: 1116 CP: 7414
Telediscado: 02285 Tel/Fax: 420160

JUZGADO DE PAZ DE LAS FLORES
Asiento: LAS FLORES - Partido: LAS FLORES
Calle: San Martín: 722/4 CP: 7200
Telediscado: 02244 Conmutador/es: 452200

JUZGADO DE PAZ DE LEANDRO N. ALEM (VEDIA)
Asiento: VEDIA - Partido: LEANDRO N. ALEM
Calle: Maipú Nro: 79 CP: 6032
Telediscado: 02354 Tel/Fax: 420110

JUZGADO DE PAZ DE LEZAMA

Asiento: LEZAMA - Partido: LEZAMA
Calle: Hipólito Yrigoyen Nro. 424 CP: 7116
Telediscado: 02242 Tel/Fax: 432233

JUZGADO DE PAZ DE LINCOLN

Asiento: LINCOLN - Partido: LINCOLN CP: 6070
Calle: Rawson Nro: 78 Intersección: Av. Messei y Sarmiento
Telediscado: 02355 Tel/Fax: 422210

JUZGADO DE PAZ DE LOBERÍA

Asiento: LOBERÍA - Partido: LOBERÍA
Calle: Mitre Nro: 155 CP: 7635
Telediscado: 02261 Tel/Fax: 4422035

JUZGADO DE PAZ DE LOBOS

Asiento: LOBOS - Partido: LOBOS
Calle: Salgado Nro: 158 CP: 7240
Telediscado: 02227 Tel/Fax: 421604

JUZGADO DE PAZ DE LUJÁN

Asiento: LUJÁN - Partido: LUJÁN
Calle: San Martín Nro: 636 CP: 6700
Telediscado: 02323 Tel/Fax: 420123-420162

JUZGADO DE PAZ DE MAGDALENA

Asiento: MAGDALENA - Partido: MAGDALENA
Calle: Jose Miguens 1491 CP: 1913
Telediscado: 02221 Tel/Fax: 453001-454492

JUZGADO DE PAZ DE MAIPÚ

Asiento: MAIPÚ - Partido: MAIPÚ
Calle: Madero Nro: 601 CP: 7160
Telediscado: 02268 Tel/Fax: 421051

JUZGADO DE PAZ DE MALVINAS ARGENTINAS

Asiento: LOS POLVORINES - Partido: MALVINAS ARGENTINAS
Calle: Godoy Cruz Nro: 2252 CP: 1613
Telediscado: 0111 Tel/Fax: 4660-2678

JUZGADO DE PAZ DE MAR CHIQUITA (CORONEL VIDAL)

Asiento: CORONEL VIDAL - Partido: MAR CHIQUITA
Calle: Gral. Paz Nro: 516 CP: 7114
Telediscado: 02265 Tel/Fax: 432441

JUZGADO DE PAZ DE MARCOS PAZ

Asiento: MARCOS PAZ - Partido: MARCOS PAZ
Calle: Sarmiento Nro: 1842 CP: 1727
Telediscado: 0220 Tel/Fax: 4771755

JUZGADO DE PAZ DE MERLO

Asiento: MERLO - Partido: MERLO
Calle: Solanet Nro: 68 CP: 1722
Telediscado: 0220 Tel/Fax: 4831116

JUZGADO DE PAZ DE MONTE

Asiento: MONTE - Partido: MONTE
Calle: Italia Nro: 453 CP: 7220
Telediscado: 02271 Tel/Fax: 420374

JUZGADO DE PAZ DE MONTE HERMOSO

Asiento: MONTE HERMOSO - Partido: MONTE HERMOSO
Calle: Dr. Eduardo Viega Nro: 32 CP: 8153
Telediscado: 02921 Tel/Fax: 482715

JUZGADO DE PAZ DE NAVARRO

Asiento: NAVARRO - Partido: NAVARRO
Calle: 24 Nro: 478 CP: 6605
Telediscado: 02272 Tel/Fax: 420218

JUZGADO DE PAZ DE NUEVE DE JULIO

Asiento: NUEVE DE JULIO - Partido: NUEVE DE JULIO
Calle: Hipólito Yrigoyen Nro: 854 Intersección: Mitre y La Rioja CP: 6500
Telediscado: 02317 Tel/Fax: 422346

JUZGADO DE PAZ DEL PARTIDO DE LA COSTA

Asiento: MAR DEL TUYÚ - Partido: PARTIDO DE LA COSTA
Calle: 2 Nro: 7960 Intersección: 79 y 80 CP: 7108
Telediscado: 02246 Tel/Fax: 435577

JUZGADO DE PAZ DE PATAGONES

Asiento: CARMEN DE PATAGONES - Partido: PATAGONES
Calle: Mitre Nro: 194 CP: 8504
Telediscado: 02920 Tel/Fax: 461799

JUZGADO DE PAZ DE PEHUAJÓ

Asiento: PEHUAJÓ - Partido: PEHUAJÓ
Calle: Avenida Bartolomé Mitre Nro: 725 CP: 6450
Telediscado: 02396 Tel/Fax: 472446

JUZGADO DE PAZ DE PELLEGRINI

Asiento: PELLEGRINI - Partido: PELLEGRINI
Calle: España Nro: 26 CP: 6346
Telediscado: 02392 Tel/Fax: 498629

JUZGADO DE PAZ DE PILA

Asiento: PILA - Partido: PILA
Calle: 11 Intersección: Avenida 4 CP: 7116
Telediscado: 02242 Tel/Fax: 498125

JUZGADO DE PAZ DE PILAR

Asiento: PILAR - Partido: PILAR
Calle: Vergani Nro: 539 CP: 1629
Telediscado: 0230 Tel/Fax: 4429564/4427249

JUZGADO DE PAZ DE PINAMAR

Asiento: PINAMAR - Partido: PINAMAR
Calle: Avenida Shaw Nro: 87 - Piso 1 CP: 7161
Telediscado: 02254 Tel/Fax: 483245/494226

JUZGADO DE PAZ DE PRESIDENTE PERÓN (GUERNICA)

Asiento: GUERNICA - Partido: PRESIDENTE PERÓN
Calle: Crisólogo Larralde Nro: 277 Piso 1 CP: 1862
Telediscado: 02224 Tel/Fax: 475438

JUZGADO DE PAZ DE PUÁN

Asiento: PUAN - Partido: PUAN
Calle: Ortuzar Intersección: Yrigoyen CP: 8180
Telediscado: 02923 Tel/Fax: 498295

JUZGADO DE PAZ DE PUNTA INDIO

Asiento: VERONICA - Partido: PUNTA INDIO
Calle: 32 Nro: 1155 CP: 1917
Telediscado: 02221 Tel/Fax: 480410

JUZGADO DE PAZ DE RAMALLO

Asiento: RAMALLO - Partido: RAMALLO
Calle: Belgrano Nro: 799 Intersección: S.F. Javier CP: 2915
Telediscado: 03407 Tel/Fax: 421201

JUZGADO DE PAZ DE RAUCH

Asiento: RAUCH - Partido: RAUCH
Calle: Bolívar Nro: 56 CP: 7203
Telediscado: 02297 Tel/Fax: 442745

JUZGADO DE PAZ DE RIVADAVIA (AMÉRICA)

Asiento: AMÉRICA - Partido: RIVADAVIA
Calle: Avellaneda Nro: 142 CP: 6237
Telediscado: 02337 Tel/Fax: 452550

JUZGADO DE PAZ DE ROJAS

Asiento: ROJAS - Partido: ROJAS
Calle: Juan G. Muñoz Nro: 523 CP: 2705
Telediscado: 02475 Tel/Fax: 463143

JUZGADO DE PAZ DE ROQUE PÉREZ

Asiento: ROQUE PÉREZ - Partido: ROQUE PÉREZ
Calle: Avellaneda Nro: 1306 CP: 7245
Telediscado: 02227 Tel/Fax: 491064

JUZGADO DE PAZ DE SAAVEDRA (PIGÜE)

Asiento: PIGÜE - Partido: SAAVEDRA
Calle: Alvear Nro: 123 CP: 1870
Telediscado: 02923 Tel/Fax: 473114

JUZGADO DE PAZ DE SALADILLO

Asiento: SALADILLO - Partido: SALADILLO
Calle: Alvarez de Toledo Nro 2905 CP: 7260
Telediscado: 02344 Tel/Fax: 453211

JUZGADO DE PAZ DE SALLIQUELÓ

Asiento: SALLIQUELÓ - Partido: SALLIQUELÓ
Calle: Leandro N. Alem Nro: 155 CP: 6339
Telediscado: 02394 Tel/Fax: 480527

JUZGADO DE PAZ DE SALTO

Asiento: SALTO - Partido: SALTO
Calle: Aristóbulo del Valle Nro: 162 Intersección: Saavedra CP: 2741
Telediscado: 02474 Tel/Fax: 425384

JUZGADO DE PAZ DE SAN ANDRÉS DE GILES

Asiento: SAN ANDRÉS DE GILES
Calle: Belgrano Nro: 432 CP: 6720
Telediscado: 02325 Tel/Fax: 442396

JUZGADO DE PAZ DE SAN ANTONIO DE ARECO

Asiento: SAN ANTONIO DE ARECO - Partido: SAN ANTONIO DE ARECO
Calle: Moreno Nro: 148 Intersección: Bartolomé Mitre CP: 2760
Telediscado: 02326 Tel/Fax: 452432

JUZGADO DE PAZ DE SAN CAYETANO

Asiento: SAN CAYETANO - Partido: SAN CAYETANO
Calle: 12 de Octubre Nro 136 CP: 7251
Telediscado: 02983 Tel/Fax: 470105

JUZGADO DE PAZ DE SAN FERNANDO

Asiento: SAN FERNANDO - Partido: SAN FERNANDO
Calle: 3 de Febrero Nro: 901 Intersección: Sarmiento CP: 1646
Telediscado: 011 Tel/Fax: 4745-0421

JUZGADO DE PAZ DE SAN MIGUEL

Asiento: SAN MIGUEL - Partido: SAN MIGUEL
Calle: Paunero Nro: 1685 CP: 1663
Telediscado: 011 Tel/Fax: 46646773

JUZGADO DE PAZ DE SAN PEDRO

Asiento: SAN PEDRO - Partido: SAN PEDRO
Calle: Belgrano Intersección: Lavalle CP: 2930
Telediscado: 03329 Tel/Fax: 425424

JUZGADO DE PAZ DE SAN VICENTE

Asiento: SAN VICENTE - Partido: SAN VICENTE
Calle: 25 de Mayo Nro: 114 CP: 1865
Telediscado: 02225 Tel/Fax: 481352

JUZGADO DE PAZ DE SUIPACHA

Asiento: SUIPACHA - Partido: SUIPACHA
Calle: Avenida Hipólito Yrigoyen Nro: 37 CP: 6612
Telediscado: 02324 Tel/Fax: 480071

JUZGADO DE PAZ DE TAPALQUÉ

Asiento: TAPALQUÉ - Partido: TAPALQUÉ
Calle: 9 de Julio Nro: 349 CP: 7303
Telediscado: 02283 Tel/Fax: 420027

JUZGADO DE PAZ DE TIGRE

Asiento: TIGRE - Partido: TIGRE
Calle: Avenida Libertador Gral. San Martín Nro: 254 CP: 1648
Telediscado: 011 Tel/Fax: 4731-0844-45181838

JUZGADO DE PAZ DE TORDILLO

Asiento: GENERAL CONESA - Partido: TORDILLO

Calle: Juan Domingo Perón Nro: 22 CP: 7101

Telediscado: 02245 Tel/Fax: 492053

JUZGADO DE PAZ DE TORNQUIST

Asiento: TORNQUIST - Partido: TORNQUIST

Calle: Sarmiento Nro: 180 CP: 8160

Telediscado: 0291 Tel/Fax: 4941107

JUZGADO DE PAZ DE TRES DE FEBRERO

Asiento: CASEROS - Partido: TRES DE FEBRERO

Calle: Bonifacini: Nro: 5205 CP: 1678

Telediscado: 011 Tel/Fax: 45875604

JUZGADO DE PAZ DE TRES LOMAS

Asiento: TRES LOMAS - Partido: TRES LOMAS

Calle: J.B. Alberdi Nro: 580 CP: 6409

Telediscado: 02394 Tel/Fax: 430160

JUZGADO DE PAZ DE VEINTICINCO DE MAYO

Asiento: VEINTICINCO DE MAYO -

Partido: VEINTICINCO DE MAYO

Calle: 9 Nro: 1217 CP: 6660

Telediscado: 02345 Tel/Fax: 462780-466706

JUZGADO DE PAZ DE VICENTE LÓPEZ

Asiento: VICENTE LÓPEZ - Partido: VICENTE LÓPEZ

Calle: Maipú Nro: 2965 CP: 1638

Telediscado: 011 Tel/Fax: 4711-1469/4711-1465

JUZGADO DE PAZ DE VILLA GESELL

Asiento: VILLA GESELL - Partido: VILLA GESELL

Calle: Buenos Aires Nro: 985 CP: 7165

Telediscado: 02255 Tel/Fax: 467118/19

JUZGADO DE PAZ DE VILLARINO

Asiento: MÉDANOS - Partido: VILLARINO

Calle: Bartolomé Mitre Nro: 402 CP: 8132

Telediscado: 02927 Tel/Fax: 432212



El Observatorio de Estudios Electorales y Político Institucionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, fue creado por Resolución del Consejo Directivo el 30 de agosto de 2012 (Res. N° 219), funciona bajo la órbita de la Secretaría de Relaciones Institucionales. Se designaron sus autoridades –ad honorem- el 29 de octubre del mismo año por (Res. N° 426). Allí se resolvió elegir a Raúl Alconada Sempé y Sebastián López Calendino como Director y Subdirector respectivamente. También se designó al Comité Asesor de carácter consultivo a Vicente Atela, Javier Mor Roig, Luis Ramírez, Miguel Berri, María de las Nieves Cenicacelaya, Ulises Giménez, Mauro Solano, Analía Consolo y Guillermo Chaves.

Entre los objetivos del Observatorio se pueden destacar el colaborar con el mejoramiento del sistema, como también proponer una nueva arquitectura legislativa e institucional en pos de logra procesos electorales cada vez más representativos. Releva datos estadísticos y de resultado de los procesos electorales en la Argentina en los distintos niveles. Producir y difundir documentos de trabajo académicos para el debate y debates desde una visión pluralista y multidisciplinaria.

Acompañar experiencias de observación electoral en el ámbito nacional e internacional. Propiciar trabajos en conjunto con otras instituciones en pos de la publicación y difusión. Asesorar a los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, como también a las autoridades electorales de los diversos niveles de gobierno. Colaborar con otros organismos especializados de intercambiar conocimiento y experiencias en la materia.

colaboración con la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, con la Cámara Nacional Electoral y con la Dirección Nacional Electoral.

Se publicaron los libros “30 años de Derecho y Democracia” y “Los procesos electorales en la Argentina: nuevas herramientas, escenarios y actores”, se realizaron Seminarios sobre Derecho Electoral Argentino y numerosas conferencias con expositores de primer nivel nacionales e internacionales. Se implementó el programa “El poder de mi voto” destinado a capacitar a los jóvenes que votan por primera vez. El Observatorio se encuentra acreditado en la Cámara Nacional Electoral en el Registro de Acompañantes Cívicos y en la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires en el Registro de Observadores Electorales.

Se realizaron Misiones de Observación Electorales nacionales e internacionales en Estados Unidos (2012, 2014 y 2016), Argentina (2013, 2015 y 2017), Paraguay (2013), Chile (2013, 2016 y 2018), Provincia de Salta (2013), República de Colombia (2014 y 2016), República Federativa de Brasil (2014 y 2018), Estado Plurinacional de Bolivia (2014), Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2015), Provincia de Chaco (2015), Ciudad de San Luis (2015), Provincia de Tucumán (2015 y 2019), República de El Salvador (2016), República del Perú (2016), República de Ecuador (2017), Ciudad de Corrientes (2017), Reino Unido (2017), República Francesa (2017), Reino de España (2019) y República de Panamá (2019).

El Observatorio fue declarado de Interés Legislativo por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, de Interés General por el Foro Federal de Organismos Electorales Provinciales de la República Argentina y de Interés Municipal por la Municipalidad de la ciudad de La Plata.

El Programa “El Poder de Mi voto” fue declarado de Interés Legislativo por el Honorable Concejo Deliberante de Berisso.



COMUNICACIÓN
Y EDICIONES PROPIAS
EXTENSIÓN



Facultad de Ciencias
**JURÍDICAS
Y SOCIALES**
Universidad Nacional de La Plata